



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros                      :—:                      De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2007</b>	<b>Jueves 11 de octubre</b>	<b>Número 196</b>

## INDICE

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General. Pág. 2.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**  
De Lerma núm. 1. 125/2007. Pág. 2.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**  
De Burgos núm. 1. 56/2007. Pág. 2.  
De Burgos núm. 1. 450/2007. Pág. 3.  
De Burgos núm. 3. 494/2007. Pág. 3.  
De Burgos núm. 3. 508/2007. Pág. 3.

### ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Aprobación definitiva del plan parcial de ordenación del Sector UR-4-INT de Medina de Pomar. Págs. 3 y ss.
- **AYUNTAMIENTOS.**  
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 18.  
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 18.  
Villasandino. Pág. 18.  
Tórtoles de Esgueva. Pág. 18.  
Covarrubias. Pág. 19.
- **JUNTAS VECINALES.**  
Avellanosa del Páramo. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable. Págs. 18 y 19.

### SUBASTAS Y CONCURSOS

- **MANCOMUNIDADES.**  
Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte. Concurso para el suministro de equipo succionador para la limpieza de la red de alcantarillado de los municipios que integran la Mancomunidad. Pág. 20.
- **AYUNTAMIENTOS.**  
Roa. Concurso para la ejecución de las obras de renovación de redes. Pág. 20.

### – JUNTAS VECINALES.

Quintanatoranco. Adjudicación del contrato de obras del puente sobre el arroyo El Pradillo. Pág. 20.

### ANUNCIOS URGENTES

- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.**  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Pág. 21.
- **AYUNTAMIENTOS.**  
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 21.  
Tórtoles de Esgueva. Imposición de contribuciones especiales para la financiación de la obra de urbanización de la c/ La Canal y 2.ª fase de la red de aguas. Págs. 21 y 22.  
Aprobación provisional de la ordenanza general reguladora de las contribuciones especiales. Págs. 22 y ss.  
Navas de Bureba. Pág. 25.  
Hontangas. Pág. 26.  
Tejada. Pág. 26.  
Arauzo de Salce. Pág. 26.  
Tardajos. Págs. 26 y 27.  
Junta de Villalba de Losa. Pág. 27.  
Castrillo de la Reina. Pág. 27.
- **MANCOMUNIDADES.**  
Mancomunidad de Oña-Bureba-Caderechas. Concurso para la adquisición de contenedores destinados al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Pág. 25.
- **ANUNCIOS PARTICULARES.**  
Comunidad de Regantes de «San Bartolomé» en Fuentemolinos. Pág. 26.

### DIPUTACION PROVINCIAL

- Servicio de Vías y Obras. Pág. 27.
- Junta de Compras. Concurso de la gestión de la «VI Feria de mujeres empresarias del medio rural de la provincia de Burgos». Pág. 27.
- Sección de Contratación. Concurso del «Proyecto de implantación de la televisión digital terrestre para la Excma. Diputación Provincial de Burgos». Págs. 27 y 28.  
Concurso del «Proyecto para los servicios de movilidad de la web de la Excma. Diputación Provincial de Burgos». Pág. 28.

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

### Secretaría General

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-197/07	Acuerdo de iniciación	Ignacio A. Silva León	30656429M	C/ Real, 27 - Merindad de Cuesta Urriá (Quintanilla Montecabezas)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación sustancia

Burgos, a 18 de septiembre de 2007. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200708263/8247. – 34,00

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### LERMA

#### Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Expte. de dominio. Inmatriculación 125/2007.  
Sobre: Otras materias.

De: D. Sebastián Ruiz López.

Procuradora: D.ª Blanca Gómez González.

D.ª María José Domingo Brotons, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Lerma.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio n.º 125/2007 a instancia de D. Sebastián Ruiz López, para la inmatriculación y constancia de mayor cabida de la siguiente finca:

– Finca rústica no concentrada, sita en el término municipal de Presencio (Burgos).

– Según consta en el Título: En el Canto, de nueve celemines, o dieciocho áreas aproximadamente. Linda norte, camino; sur, D. Frumencio Martínez; este, D.ª Eufemia Porres y oeste, linde.

– Según consta en el Catastro, la descripción es la siguiente: «Parcela 3.763 del polígono 1, al paraje del Cantero. Tiene una superficie de cinco áreas y ochenta y seis centiáreas (0,0586 hectáreas). Linda, al norte, con parcela 9.000 de diferente polígono; sur, parcela 3.768; este, parcela 3.764 y oeste, parcela 3.762.

– Según la realidad física en el terreno, la descripción es la siguiente: Parcela 3.763 del polígono 1, al paraje del Cantero. Tiene una superficie de 2.108,04 metros cuadrados. Linda, al norte, con camino y parcela 9.000 de diferente polígono; sur, parcela 3.768; este, parcela 3.764 y oeste, con linde y parcela 3.762.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a las personas cuyo domicilio se desconoce y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción y constancia de mayor cabida solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lerma, a 13 de septiembre de 2007. – La Secretario, María José Domingo Brotons.

200708269/8285. – 76,00

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 56/2007.

N.º ejecución: 96/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Ahmed El Kouch.

Demandados: Kymo Moral Marcos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

#### Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 96/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Ahmed El Kouch contra la empresa Kymo Moral Marcos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Kymo Moral Marcos, S.L., en situación de insolvencia total por importe de seiscientos veinte euros y veintitrés céntimos (620,23 euros), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y remítase edicto al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del mismo.

Lo manda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Kymo Moral Marcos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 21 de septiembre de 2007. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200708388/8375. – 52,00

N.º autos: Demanda 450/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Almerinda Junnia Martins.

Demandados: Fogasa y Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L.

#### *Cédula de notificación*

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 450/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Almerinda Junnia Martins contra la empresa Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En Burgos, a 19 de septiembre de 2007. –

Vistos por mí, D. Felipe Domínguez Herrero, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 450/07, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de doña Almerinda Junnia Martins contra Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey pronuncio el siguiente:

Fallo. –

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Almerinda Junnia Martins contra la empresa Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 865,52 euros, más el 10% anual de dicha suma desde el 1 de julio de 2007.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Soluciones y Comunicaciones Móviles, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 19 de septiembre de 2007. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200708310/8286. – 60,00

---

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS**

N.º autos: Demanda 494/2007.

Materia: Despido.

Demandante: D. Ariel Ramón Cortés Piña.

Demandado: Burgos Interracial, S.L.

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de D. Ariel Ramón Cortés Piña, contra Burgos Interracial, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 494/2007 se ha acordado citar a Burgos Interracial, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre de 2007 a las 10.35 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en Avda. Reyes Católicos, 51 B debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Burgos Interracial, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 21 de septiembre de 2007. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200708382/8376. – 46,00

N.º autos: Demanda 508/2007.

Materia: Despido.

Demandante: D.ª Angela Adriana Buitrago Rincón.

Demandados: Burgos Interracial, S.L. y Fogasa.

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Angela Adriana Buitrago Rincón contra Burgos Interracial, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º 508/2007 se ha acordado citar a Burgos Interracial, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre de 2007 a las 10.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, requiriéndole para que aporte a los autos parte de alta del suscrito en Seguridad Social, contrato de trabajo y convenio colectivo.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en Avda. Reyes Católicos, 51 B –Sala de Vistas n.º 2– debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Igualmente se cita al representante legal de Burgos Interracial, S.L. a fin de que comparezca dicho día y hora a la prueba de Interrogatorio Judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Y para que sirva de citación y requerimiento a Burgos Interracial, S.L., así como a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 20 de septiembre de 2007. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200708386/8377. – 60,00

---

## **ANUNCIOS OFICIALES**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**

**Servicio Territorial de Fomento**

*Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 8 de junio de 2006 de aprobación definitiva. – Plan Parcial de ordenación del Sector UR-4-INT, promovido por Promociones ASC 2001, S.L. Medina de Pomar.*

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004 de 29 de enero, así como la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Tras valorarse el Informe de Ponencia Técnica y ser debatido el contenido del documento, y una vez constatada la ausencia de representantes municipales, la Comisión, por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de ordenación del Sector UR-4-INT, de Medina de Pomar, promovido por Promociones ASC 2001, S.L. Afecta a una superficie total de 74.436 m.<sup>2</sup>, con un uso predominante residencial.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 161.3, b) 1.º del Reglamento de Urbanismo se condiciona su aprobación, y por tanto, su publicación y entrada en vigor, a que se corrijan las siguientes deficiencias:

– Se delimitará la superficie correspondiente a dotación de servicios urbanísticos.

– Se corregirá en el documento el carácter público de las dotaciones (ver pág. 6), el número de viviendas con protección (en el texto se indican 12 y en plano 03 se señalan 16). Asimismo, se incrementará una plaza de aparcamiento de minusválidos.

El documento corregido, en el sentido señalado, debe aportarse por triplicado ejemplar, con las correspondientes diligencias de aprobación municipal (art. 160 del Reglamento de Urbanismo).

Según lo recogido en el art. 161.3, b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento debe dar cumplimiento a la condición exigida en el punto anterior y presentar la documentación correspondiente en un plazo de tres meses, contados desde la recepción del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

El transcurso de dicho plazo sin que se cumpla esta obligación dará lugar a la caducidad del expediente conforme a lo recogido en el art. 161.4 del Reglamento de Urbanismo, en relación con el art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, la comunicación del acuerdo de C.T.U. sirve de advertencia de caducidad al Ayuntamiento.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez se de cumplimiento a las condiciones señaladas y en el plazo marcado.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejo, 14 de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 11 de septiembre de 2007. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200708128/8114. – 2.340,00

\* \* \*

#### ANEXO

– Con fecha 24/08/07 se remiten diversos documentos, aprobados por el Ayuntamiento en sesión de 2 de agosto de 2007, al objeto de dar cumplimiento a la condición establecida en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

– Considerando que dichos documentos dan cumplimiento a la condición señalada, procede efectuar la presente publicación.

\* \* \*

#### MEDINA DE POMAR – 137/05W

– Acuerdo C.T.U. + anexo.

Relación de documentos que integran el Plan Parcial aprobado:

1. – Memoria informativa.
2. – Memoria de la ordenación. Memoria vinculante.
3. – Memoria de la ejecución.
4. – Ordenanzas.
5. – Plan de etapas.
6. – Estudio económico-financiero.
7. – Planos.

\* \* \*

#### MEMORIA VINCULANTE

2. – MEMORIA DE LA ORDENACION. ADAPTACION A LA NORMATIVA VIGENTE.

2.1 – ANTECEDENTES.

La idea de plantear un Plan Parcial para el desarrollo urbanístico de su propiedad, lleva al promotor Promociones ASC 2001, S.L. a requerir los servicios del Arquitecto que suscribe, para dar forma dentro del ámbito urbanístico que nos ocupa a sus planteamientos de actuación que se plasmarán conforme a la normativa urbanística vigente.

El área en cuestión, de la que queda constancia gráfica y fotográfica en la documentación adjunta, es una finca que podemos calificar sin ninguna duda como singular, tanto por su tamaño –mayor de 7 hectáreas– como por su estratégica situación junto al río Nela y al costado oeste del «Puente de Villanueva» de Medina de Pomar, en el límite de los términos municipales, de Medina de Pomar y Villarcayo unidos por el denominado Puente de Villanueva.

Urbanísticamente, la finca se localiza dentro del ámbito UR-4-INT de las NN.SS.MM. de Medina de Pomar y será de aplicación para su desarrollo Urbanístico la citada normativa más la vigente Ley del Suelo de Castilla y León, su Reglamento Urbanístico y demás normativa sectorial de aplicación (Fomento, Confederación Hidrográfica, etc.).

Normativa Urbanística. –

Para la delimitación de sector que nos ocupa, se deberá cumplir con lo estipulado en las NN.SS.MM. de Medina de Pomar, además de lo dispuesto al respecto en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de Urbanismo. En este caso, viene delimitado en las NN.SS.MM. de Medina de Pomar como sector único y, con directrices de Ordenación detallada muy concretas.

La propuesta que se plantea se resume en la integración de la finca propiedad el promotor, con más de sesenta mil metros cuadrados, el ámbito del UR-4-INT para desarrollar dicho sector urbanísticamente mediante un Plan Parcial y su posterior Proyecto de Actuación, unido a esta propiedad otra existente, más la propiedad pública también incluida en la delimitación.

La propiedad en cuestión, enmarcada por la margen izquierda del río Nela, el suelo urbano ya consolidado del núcleo del Puente de Villanueva y el Suelo No Urbanizable es una pieza importante para el desarrollo urbanístico de Medina de Pomar.

Tanto por su tamaño, entidad y estratégica situación el desarrollo urbanístico e independiente de dicho sector es factible al cumplir los requisitos exigibles y los propiamente técnicos u operativos ya que se dispone de las posibilidades de accesos, energía eléctrica y suministro de agua en cantidad y capacidad suficiente para hacer frente a la demanda de las futuras edificaciones.

En cuanto a la evacuación de aguas residuales, se ha de prever la conexión con la instalación municipal localizada en las zonas de cesión obligatoria para equipamientos y reseñada en la documentación gráfica.

En el diseño u ordenación detallada de la propuesta a desarrollar, se tendrá en cuenta el diseño de redes viarias e instalaciones de forma que se pueda conectar con el resto del casco urbano colindante del Puente de Villanueva y urbanizaciones limítrofes.

Por lo expuesto, se ha de entender que la propuesta que nos ocupa se ajusta a las condiciones urbanísticas exigibles para su tramitación y aprobación.

Condiciones para el desarrollo urbanístico. –

Como ha quedado dicho en el punto anterior, son de aplicación las NN.SS.MM. de Medina de Pomar y la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de Urbanismo, aparte de lo dispuesto, sobre todo a nivel gráfico, en las NN.SS.MM. de Medina de Pomar para este sector UR-4.

Estas condiciones, básicamente, se resumen en los siguientes parámetros:

Edificabilidad: 0,33 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

Equipamientos (\*): 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> edificables.

Zonas verdes (\*): 20 m.<sup>2</sup> por cada 100 m.<sup>2</sup> edificables.

Aparcamientos: 1 plaza libre y de uso público/100 m.<sup>2</sup> edificables.

Usos: Ordenanzas Residenciales de las NN.SS.MM. de Medina de Pomar.

(\*) Estas áreas, vienen localizadas como obligatorias en la documentación gráfica de las propias NN.SS.MM. de Medina de Pomar, resultando superficies mayores que las exigibles en los parámetros de la Ley del Suelo de Castilla y León y su Reglamento de Urbanismo.

El Plan Parcial que se presenta en la adjunta documentación se comienza a elaborar al amparo de la que consideramos Normativa Urbanística Vigente y que son las NN.SS.MM. de Medina de Pomar y el resto de normativas sectoriales de aplicación.

Básicamente, y dejando a un lado el desarrollo ejecutivo del Plan Parcial que ahora deberá concretarse con la nueva figura del Proyecto de Actuación, se han corregido, al alza, las superficies de cesión obligatoria para Espacios Libres y Equipamientos así como el número de plazas de aparcamiento de uso público que se ha aumentado notablemente con respecto a lo fijado como mínimo en las NN.SS.MM., en virtud de lo dispuesto en la Ley del Suelo de Castilla y León y su reglamento de Urbanismo.

El asunto del aprovechamiento medio en la Normativa Urbanística Municipal no estaba fijado, supliéndose en este caso el concepto de densidad máxima (20 viv./Ha. en el UR-4-INT). Se adopta el introducido por la Corporación Municipal de Medina de Pomar, mediante el procedimiento de una Modificación Puntual a las NN.SS.MM. y que se fijó en 0,35 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> para este tipo de sectores, y que se aprobó definitivamente por la C.P.U. de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Es en función de este aprovechamiento medio-máximo como se calculan las cesiones para Equipamiento y Espacios Libres, los aparcamientos y la cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo para el Ayuntamiento según se constata en la documentación gráfica del documento del Plan Parcial que nos ocupa.

– El cuadro resumen del Plan Parcial que se desarrolla en la presente documentación, se resume en el siguiente cuadro:

Superficie de la actuación UR-4-T: 74.436,11 m.<sup>2</sup>.

Edificabilidad: 0,33 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>: 24.563,91 m.<sup>2</sup> edificables.

Cesión Municipal (10%): 2.460,00 m.<sup>2</sup> edificables.

Aceras y Viales: 16.617,29 m.<sup>2</sup>.

Aparcamientos: 2.783,00 m.<sup>2</sup>, con 250 aparcamientos (7 minusválidos).

Espacios Libres Públicos: Jardines, paseos, zonas de recreo y descanso: 7.566,53 m.<sup>2</sup>.

Zonas para equipamiento (Público 100%): 4.995,41 m.<sup>2</sup>.

	Superf. m. <sup>2</sup>	Edificabilidad	n.º max. viv.
Vivienda Unifamiliar Bifamiliar	30.015,39	205 m. <sup>2</sup> /viv.	14.760
Vivienda UNF.H. Bloque Abierto (*)	5.698,03	114 m. <sup>2</sup> /viv.	5.472
Vivienda UNF.H. Bloque Abierto (*)	1.957,01	114 m. <sup>2</sup> /viv.	1.824
Cesión Ayuntamiento.	4.487,50	205 m. <sup>2</sup> /viv.	2.460
Equipamiento Parcela K	4.995,41		
Suelo Bruto Comercializable	47.153,34		

(\*) Se pueden equiparar, con el correspondiente E.D. a la tipología de vivienda agrupada que se definió para el Suelo Urbanizable para homogeneizar

el frente de carretera, lo que aquí únicamente se consigue a nivel de definición en planta para conformar ese paseo de más de 70 m. de longitud que se prevé como elemento singular del desarrollo sobre esa ladera que conforma la margen izquierda del río Nela.

2.2. – OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION.

El Plan Parcial desarrolla los objetivos de las Normas Subsidiarias, y en concreto atiende a los siguientes:

1. – Apoyar el crecimiento armónico del término municipal de Medina de Pomar aportando terrenos para equipamiento, espacios libres públicos y vivienda.

2. – Cohesionar las urbanizaciones aisladas existentes, persiguiendo la unión de la trama urbana de las diferentes actuaciones que han configurado el «Puente de Villanueva».

3. – Promover una urbanización de calidad en torno a un punto con claro interés y vocación urbana, con equipamientos necesarios y áreas de uso y dominio público suficientes, que reduzcan la presión actual sobre los recursos existentes, además de poder servir para la ubicación de importantes equipamientos de carácter general.

Estos objetivos se concretan en la propuesta de zonificación del suelo desarrollada con las siguientes calificaciones:

Espacios libres públicos. Parcela J: 7.566,53 m.<sup>2</sup>.

Equipamientos. Parcela K: 4.995,41 m.<sup>2</sup>.

Cesiones (10%): 4.487,50 m.<sup>2</sup>.

Aceras y viales: 16.617,29 m.<sup>2</sup>.

250 aparcamientos (7 minusválidos): 2.783,00 m.<sup>2</sup>.

Parcela de servicios urbanísticos. Parcela I: 315,95 m.<sup>2</sup>.

Total cesiones: 36.765,68 m.<sup>2</sup>.

Suelo edificable BIF: 30.015,39 m.<sup>2</sup>.

Suelo edificable UNF.H. Bloque abierto: 7.655,04 m.<sup>2</sup>.

Total suelo neto comercializable: 37.670,43 m.<sup>2</sup>.

Superficie total: 74.436,11 m.<sup>2</sup>.

2.3. – DESCRIPCION DE LA ORDENACION.

La ordenación se adapta a la forma del sector, apoyándose en la directriz generada por las vías colindantes existentes y el trazado del río Nela, que es el referente de las ordenaciones anteriores y existentes en el término municipal de Medina de Pomar localizadas al otro lado del río, y de la carretera de Villarcayo constituyéndose en el eje básico de la actuación y, en si misma, conectando a nivel urbano con Medina de Pomar y el Puente de Villanueva.

Otro referente y no menos importante es el desarrollo reciente de sectores colindantes que aportan referencias ineludibles de las que hemos partido, no sólo a través del trazado viario, sino en cuanto a la localización de servicios, equipamientos, o tipologías edificatorias, si bien parte de éstas venían fijadas como ordenación detallada en la documentación gráfica de las NN.SS.MM.

De acuerdo con la zonificación, la descripción pormenorizada de la ordenación es la que sigue:

Aceras y viales: Se definen dos tipos de vías (que se describen en el apartado de red viaria de esta memoria). La superficie total destinada a aceras y viales es de 16.617,29 m.<sup>2</sup>.

Aparcamientos: Se definen en el apartado de red viaria de esta memoria y en la documentación gráfica adjunta. La superficie total destinada a aparcamientos es de 2.783,00 m.<sup>2</sup>.

Dotaciones:

– Equipamiento colectivo: El suelo destinado a este fin se ubica, contiguo a la zona más baja de la actuación, en previsión de futuras ampliaciones, en zonas contiguas a suelos urbanos de calificación similar conforme a dispuesto a las NN.SS.MM. La superficie destinada es de 4.995,41 m.<sup>2</sup>.

– Espacios libres de uso público: La superficie correspondiente a verde público, se obtiene mediante la cesión como mínimo de 4.912,00 m.<sup>2</sup>, resultando en este caso 7.566,53 m.<sup>2</sup>

por imposición de las NN.SS.MM. Dicha superficie se ubica en una franja de más de 70 m. de largo en la parte más alta de la actuación, con el objetivo de estructurar la ordenación resultante y servir de referencia para futuras actuaciones urbanísticas.

– Parcela de servicios urbanísticos: Se destinan 315,95 m.<sup>2</sup>.

Zona unifamiliar: Corresponde al suelo destinado a la edificación privada. Los parámetros edificatorios para el desarrollo de este tipo de suelo se ajustan estrictamente a lo establecido en las Normas Subsidiarias (Ordenanza n.º 3 de las ordenanzas de la edificación en suelo urbano). La densidad máxima bruta fijada para este Plan Parcial es de 20 viv./Ha. Su desarrollo se detalla pormenorizadamente en las ordenanzas de este Plan Parcial. La documentación de este Plan Parcial contiene una propuesta de parcelación y edificación en estas subzonas, que no es vinculante, pudiéndose en las fases posteriores de desarrollo del Plan efectuarse ajustes o propuestas distintas. En el marco de los parámetros de Equipamiento, Viales y Aparcamientos y Espacios Libres Públicos, se cumple con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44 y siguientes de la nueva Ley del Suelo de Castilla y León y en su Reglamento de Urbanismo, aparte de lo señalado en las NN.SS.MM. de Medina de Pomar.

Estos dos parámetros, así como el de plazas obligatorias de aparcamiento de uso público, se calcula en función de lo que dispone el art. 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, resultando superficies de 2.783,00 m.<sup>2</sup> y 250 plazas respectivamente, que superan los parámetros mínimos exigidos en la Norma.

El suelo clasificado de residencial unifamiliar se distribuye en dos subzonas.

Las parcelas A, B, C, D, E, F y G, aptas para viviendas unifamiliares aislada o pareada, con capacidad para 72 viviendas, una superficie de 30.015,39 m.<sup>2</sup> y una edificabilidad de 14.760,00 m.<sup>2</sup>, equivalente a 205 m.<sup>2</sup> asignadas a cada vivienda.

La parcela H, apta para vivienda unifamiliar adosada (o convertibles en edificación agrupada mediante el correspondiente Estudio de Detalle) con una capacidad inicial, de 48 viviendas de 114 m.<sup>2</sup> construidos computables y una superficie de 5.698,03 m.<sup>2</sup>. Aquí, se ubicarán 16 viviendas 114 m.<sup>2</sup> construidos computables y una superficie de 1.957,01 m.<sup>2</sup> de protección pública, que corresponden al porcentaje obligatorio fijado por la Junta de Castilla y León para el desarrollo urbanístico de este tipo de suelos.

Se propone un total de 124 viviendas de partida (según parcelación orientativa), fijando no obstante con techo las 20 viv./Ha. (148 viviendas) que en razón de las últimas disposiciones urbanísticas de la Junta de Castilla y León se están barajando como obligatorias para este tipo de actuaciones.

La diferencia de esas 24 viviendas se ubicarán en la parcela H=7.655,04 m.<sup>2</sup>) con su techo de edificabilidad definido y fijado en 7.296,00 m.<sup>2</sup> edificables, y a desarrollar mediante el correspondiente Estudio de Detalle que no implicará aumento en las dotaciones previstas al haberse calculado éstas en función de la edificabilidad máxima permitida de 0,33 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

## 2.4. – DESCRIPCIÓN DE LA URBANIZACIÓN.

### 2.4.1. – Red viaria-pavimentación.

En función de la propuesta de ordenación descrita en el apartado anterior, se establecen dos niveles en la red viaria, de acuerdo con la definición establecida en las Normas Subsidiarias Municipales de Medina de Pomar.

– Vías distribuidores locales.

– Vías de acceso:

– Las vías distribuidores locales: Son vías cuya función es recoger y distribuir el tráfico local generado en las distintas unidades urbanas.

– Las vías de acceso: Son aquellas que dan acceso a las edificaciones y parcelas, a las que están íntimamente ligadas en el diseño.

Estas vías, quedan acotadas en sección en el plano n.º 04 de la documentación gráfica y se desarrollarán en el posterior Proyecto de Urbanización.

### 2.4.2. – Red de abastecimiento de agua.

La red de abastecimiento, cuyo trazado aparece en el plano correspondiente, responde a la idea de establecer una retícula, formándose anillos que permitan solucionar los problemas derivados de averías, con la mínima incidencia en el servicio, así como reducir al mínimo las pérdidas de carga. Se conectará a un suministro reglamentario que propiciará el promotor ya sea de manera individual o conectado, con convenios y acuerdos reglamentarios, a redes públicas cercanas.

En el esquema adjunto se propone, para el proyecto de urbanización, las viviendas que se deben considerar conectadas en cada tramo de la red.

Las necesidades de las instalaciones deportivas y zonas verdes, se pueden satisfacer con la red de riego y con una conexión (que se deja a la redacción del proyecto de urbanización, que la abastezca de agua potable (lavabos, duchas, etc.).

Las hipótesis de cálculo que se deberán utilizar en el cálculo de la red, en el proyecto de urbanización, son:

1. Tubería a utilizar: Polietileno Alta Densidad.
2. Dotación: 300 l/hab. y día.
3. Coeficiente punta: 2,4.
4. Fórmulas a utilizar: Chézy:  $V = C R J$ .

$$\text{Prandt-Colebrook: } \frac{1}{A} \geq 2,1 \text{ g. } \frac{2,5 K}{R} - \frac{1}{3,51 D}$$

$$\text{Kutter: } C = \frac{100 R}{m+R} \quad j = A - \frac{1}{29 d}$$

5. Valores de los parámetros:

$m = 0,15$ .

$K = 0,1 \text{ mm}$ .

6. Método de cálculo de las secciones de la retícula: Cross.

7. Se supondrán 4 habitantes por vivienda.

8. No se admitirán diámetros inferiores a 50 mm.

Las condiciones específicas de construcción, aparecen en la normativa referente a los proyectos de urbanización. La red dispone de tres hidrantes en los puntos señalados.

### 2.4.3. – Red de saneamiento.

Se ha diseñado una red separativa que se adapte al máximo a las características de la topografía tomando como punto de partida de la red el punto de conexión a la general. La red se construirá con tubería de PVC, aunque el proyecto de urbanización podrá cambiar el material, siempre que se justifique su necesidad y se asegure el funcionamiento correcto de la red.

Se dispondrán pozos de registro en todas las intersecciones de colectores y acometidas a la red, así como cada 50 m. de conducción. En los extremos de los colectores se dispondrán cámaras de descarga de 0,5 m.<sup>3</sup>.

Las condiciones generales de cálculo son:

1. Se realiza un método abreviado de cálculo.
2. Se considera un caudal punta de aguas negras de 2,4 veces el caudal medio y un caudal mínimo de 0,4 veces éste.
3. Consideramos un vertido de 150 litros/hab. y día.
4. Para las aguas negras se consideran las fórmulas:

$$\text{Chézy: } V = C R J$$

$$\text{Kutter: } C = \frac{100 R}{m+R}$$

5. Valor de  $m = 0,35$ .

6. Se ha considerado una densidad de: 300 hab/Ha.

- 7. El caudal de lluvia se supone que es:
  - a) Coeficiente de escorrentía: 0,15.
  - b) Aguacero r: 100 l/s. y Ha.
  - T: 15 minutos.
  - N: 1 (frecuencia).
  - c) Coeficiente de tiempo: 1.
- 8. No se consideran retrasos en la evacuación de agua.
- 9. Para las espacios libres públicos y deportivos se considera un coeficiente de escorrentía de 0,05.

Los caudales unitarios por Ha. son:

Q min, n=0,07 l/seg. y Ha.

Q punta, n=0,42 l/s. y Ha.

Q lluvia: 15 l/s. y Ha.

Q lluvia, z. verde: 5 l/s. y Ha.

Las secciones aproximadas que deberán tener los distintos tramos aparecen en el cuadro adjunto:

Colector general 500 mm.

Albañales de conexión 300 mm.

En el esquema se indican las superficies que vierten a cada uno de los tramos.

Es de reseñar, que el colector general de 500 mm. se prevé sobredimensionado pensando que a él puedan conectar en su comienzo, parte de la zona que por pendiente del terreno así lo aconseje, del resto del área colindante del casco urbano.

La red de pluviales verterá directamente al río Nela.

La red de saneamiento conducirá las aguas hacia la estación de bombeo municipal.

2.4.4. – *Electricidad. Alumbrado público.*

La red de distribución de energía utilizará como fuente la línea de media tensión (13,2 KW.) que abastecerá a un centro de transformación que se ubica en los planos. Esta red de media tensión que cruza el sector, se enterrará en todo su trazado según condiciones de la compañía suministradora.

El diseño de la red responde a la necesidad de adecuarse al desarrollo de la edificación del Plan, estructurándose en las derivaciones de baja tensión necesarias para abastecer de energía eléctrica al sector, de forma que se puedan efectuar promociones independientes entre sí, con inversiones en infraestructuras propias de cada una de ellas.

En el esquema se recoge la forma básica de las redes de media y baja tensión. El proyecto de urbanización podrá variar la situación y características del centro de transformación así como la distribución y número de las líneas de baja tensión, siempre que lo justifique debidamente.

La red de energía, tanto en baja como en media irá enterrada en su totalidad, debiendo cumplir las prescripciones legales correspondientes.

El esquema correspondiente se ha resuelto en el plano de infraestructura eléctrica, mediante línea de distribución subterránea en baja, por debajo de las aceras.

Los cálculos definitivos de luminotecnia, características y diseño del alumbrado se desarrollarán en el proyecto de urbanización.

Se establece, en función del tipo de vía las alturas mínimas de los puntos de luz y nivel de lux:

– Vías principales: 10 m. 10 luxes.

– Vías locales o de distribución: 4,5 m. 5 luxes.

2.4.5. – *Otras redes de servicios.*

En el presente Plan Parcial, se contempla el desarrollo de otras redes, con carácter orientativo debido a los objetivos de promoción (gas) o por su imprevisibilidad e irregular desarrollo (red

telefónica). Sin embargo el proyecto de urbanización deberá obligatoriamente desarrollar el tendido de telefonía de acuerdo con las especificaciones técnicas de la compañía (situación de cámaras, arquetas, tubulares, etc.), dada su importancia en la obra de urbanización. En los planos se grafía el esquema de la red de telefonía.

2.5. – ANEXO: CUADROS DE PARAMETROS.

Cuadro 1. – Zonificación del suelo.

Zona	Subzona	Superficie (m.2)
Viales	Aceras y Viales	16.617,29
	Aparcamientos (250 plazas, 7 minusválidos)	2.783,00
Verde	Espacios Libres Públicos	7.566,53
	Parcela de Servicios Urbanísticos	315,95
Equipamientos	Equipamiento (Público 100%)	4.995,41
Residencial	UNF Bifamiliar	30.015,39
	UNF Hiler. Bloque Abierto	7.655,04

Cuadro 2. – Edificabilidad.

Densidad bruta de Plan Parcial: 0,33 m.2/m.2 para todo el sector.

	m.2	Edificab. m.2/viv.	Total m.2	Viv.
Rcial. UNF o PAREADA	30.015,39	205	14.760,00	72
Rcial. UNF H. Bloque Abierto	5.698,03	114	5.472,00	48
Rcial. UNF H. Bloque Abierto	1.957,01	114	1.824,00	16 p.p.
Equipamiento. (Público 100%)	4.995,41			
Cesión Ayuntamiento (10%)	4.487,50		2.460,00	12
Total m.2 y viviendas	47.153,34			148

Viviendas por hectárea: 148 viv./7,4 Ha. = 20 viv./Ha.

Espacios libres públicos: 7.566,53 m.2.

Parcela de servicios urbanísticos: 315,95 m.2.

Equipamientos: 4.995,41 m.2.

Cesiones (10%): 4.487,50 m.2.

Aceras y viales: 16.617,29 m.2.

250 aparcamientos (7 minusválidos): 2.783,00 m.2.

Total cesiones: 36.765,68 m.2.

4. – ORDENANZAS.

1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS.

En el plano de zonificación se delimitan las zonas en que se divide el ámbito de este Plan Parcial. Corresponden a distintas ordenanzas, incluidas a continuación, conteniendo todas las condiciones específicas de edificación y los usos pormenorizados correspondientes a cada una de ellas. Estas condiciones se basan en las generales de volumen, uso y estéticas que establecen para todas las zonas.

La concesión de licencias de edificación se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar.

A efectos de estas ordenanzas, la definición de los conceptos vertidos en las mismas tendrán el significado que taxativamente se expresa a continuación.

1.1. DEFINICIONES SOBRE PARCELAS.

1.1.1. Parcela.

Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y edificaciones, y servir como marco de referencia al aprovechamiento.

1.1.2. Solar.

Son aquellas parcelas de suelo clasificadas en el presente Plan Parcial y que, además, cumplan las siguientes condiciones:

a) Disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas conectadas a la red de alcantarillado, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

b) Tener pavimentada la calzada y encintado de aceras en las vías a que de frente.

#### 1.1.3. Parcela mínima.

Es la establecida en este Plan Parcial en base a las características de ordenación previstas por considerar que las unidades que no reúnen las condiciones de forma y superficie marcadas como mínimas, conducirán a soluciones urbanísticas inadecuadas. Para poder edificar será obligatorio cumplir estos mínimos de superficie y longitud.

#### 1.1.4. Linderos.

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela o terreno y separan unas propiedades de otras.

Según su localización relativa respecto a la vía pública que sirve de acceso a la parcela, se clasifican en:

– Linderos frontal: Aquel que delimita el frente de la parcela hacia la vía.

– Linderos posterior, testero o trasero: Es la línea o líneas opuestas al linderos frontal.

– Linderos laterales: Los restantes límites que separan la propiedad respecto a los predios colindantes.

#### 1.1.5. Alineaciones.

Son las líneas que se fijan como tales en el plano de alineaciones y que separan:

a) Los suelos destinados a viales y espacios libres de uso público con los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos.

b) Las superficies edificables de las libres, dentro de una misma parcela.

#### 1.1.6. Rasantes.

Se entiende por rasante la línea que determina la inclinación respecto a un plano horizontal, de un terreno o vía señalada en el plano de alineaciones y rasantes.

Se entiende por rasante natural del terreno la correspondiente al perfil natural sin que haya experimentado ninguna transformación debida al ingenio humano.

### 1.2. DEFINICIONES SOBRE LA POSICION DE LA EDIFICACION.

#### 1.2.1. Plano de fachada.

Es el plano vertical sobre rasante, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente, que continúe en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio. No se considerarán los salientes ni vuelos en la misma.

#### 1.2.2. Medianera.

Se entiende por medianera el plano de fachada o pared lateral de contigüidad entre dos edificaciones o parcelas, que se eleva desde los cimientos a la cubierta.

#### 1.2.3. Línea de edificación.

Es la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno. Se entiende por edificación en línea cuando la alineación y la línea de edificación son coincidentes.

Se entiende por edificación remetida al caso en que la línea de fachada sea interior a la alineación.

#### 1.2.4. Retranqueo.

Es el valor obligado medido en metros, de la distancia mínima a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación o a uno cualquiera de los linderos de la parcela.

En función de la posición del linderos respecto al cual se establece, pueden existir retranqueos a fachada o frente de parcela, retranqueo a testero o retranqueo a lateral o medianera.

#### 1.2.5. Separación entre edificaciones.

Es la menor distancia medida en metros entre las líneas de edificación en una misma parcela, en parcelas colindantes, o en parcelas enfrentadas en ambos lados de una vía o camino peatonal.

#### 1.2.6. Edificación aislada.

Se entiende por edificación aislada la que está exenta en el interior de una parcela sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes, y con independencia de la tipología arquitectónica en que se concrete.

#### 1.2.7. Edificación no aislada.

Se incluye en este concepto los supuestos no incluidos en el apartado anterior. Engloba la edificación entre medianeras y la edificación agrupada o pareada.

##### 1.2.7.1. Edificación entre medianeras.

Es la que estando construida en una única parcela, tiene uno o más de sus planos de fachada en contacto con el plano de fachada de una construcción colindante, o con el linderos de una parcela adyacente.

##### 1.2.7.2. Edificación agrupada o pareada.

Es la que siendo medianera en uno de sus linderos, presenta condiciones de exenta respecto a una o más de las restantes parcelas colindantes.

### 1.3. DEFINICIONES SOBRE OCUPACION DE LA PARCELA.

#### 1.3.1. Superficie ocupable.

Es la superficie que puede ser ocupada por la edificación en base a las limitaciones establecidas en la documentación gráfica del Plan y en las ordenanzas de edificación que se determina por las alineaciones, los retranqueos o linderos o viales y la separación entre edificaciones.

#### 1.3.2. Superficie ocupada.

Es la comprendida en el perímetro resultante de la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno.

#### 1.3.3. Ocupación máxima de parcela.

Es la relación, expresada en términos porcentuales, entre la superficie máxima que puede ser ocupada en planta por la edificación (considerando incluso las plantas bajo rasante), y la superficie total de la parcela.

#### 1.3.4. Espacio libre.

Son espacios libres de parcela, los terrenos no ocupables por edificación en aplicación de la regla de ocupación máxima. No podrán ser objeto de ningún tipo de aprovechamiento en superficie distinto al de espacio libre o instalaciones deportivas descubiertas.

### 1.4. DEFINICIONES SOBRE APROVECHAMIENTO DE LAS PARCELAS.

#### 1.4.1. Superficie edificada en planta.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en planta.

#### 1.4.2. Superficie total edificada.

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas, incluyendo los cuerpos salientes y entrantes en las proporciones fijadas en el apartado de 3.1.4.2.

No se incluirán las construcciones definidas en el apartado 3.1.2.c ni los patios interiores aunque sean cerrados, los soporales y las plantas diáfanas que puedan estar situadas en planta baja o planta piso. A estos efectos se considerará como planta diáfana aquella carente de uso, sin otros elementos constructivos que los de estructura y núcleos verticales de comunicaciones y que carezcan de cualquier tipo de cerramiento. En ningún caso se permitirá la utilización de las plantas diáfanas como garajes o aparcamientos.

Las plantas de sótano o semisótano no computarán como superficie edificada cuando se utilicen como:

- a) Almacenes afectos a los usos del edificio en planta baja.
- b) Garajes.
- c) Trasteros de las viviendas del edificio.
- d) Cuartos de máquinas e instalaciones comunes.

#### 1.4.3. *Edificabilidad.*

Es el valor, expresado en  $m.^2/m.^2$ , de la relación entre la superficie total edificada y la superficie de una parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y los suelos de cesión obligatoria. En este caso, se asigna edificabilidad igual a cada vivienda.

#### 1.4.4. *Superficie útil.*

Se entiende por superficie útil de un local o vivienda, la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques, o elementos de cerramiento y división que lo conformen. Se excluirá, en el cómputo total, la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal no superior a cien centímetros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,90 metros.

#### 1.4.5. *Altura de la edificación.*

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o de la rasante natural del terreno en contacto con la edificación, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

También es el número de plantas de la edificación, incluida la planta baja y excluidos los sótanos, semisótanos y áticos si existieran.

#### 1.4.6. *Alturas de piso y alturas libres.*

##### 1.4.6.1. *Altura libre de piso.*

Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma, o del falso techo si lo hubiere.

##### 1.4.6.2. *Altura de pisos.*

Es la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

### 1.5. DEFINICIONES SOBRE TIPOS DE LOCALES Y HABITACIONES.

#### 1.5.1. *Habitación exterior.*

Es aquella que dispone de huecos de ventilación e iluminación en las condiciones establecidas para cada uso y además cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) Dar a una calle, plaza o espacio libre de carácter público.
- b) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de las ordenanzas de edificación que le sean de aplicación.
- c) Dar a un patio cerrado o abierto que cumpla las condiciones correspondientes a patios.

#### 1.5.2. *Habitación interior.*

Es aquella que no cumple las condiciones del apartado anterior.

#### 1.5.3. *Habitación en segundas luces.*

Es la que siendo interior, está incorporada espacialmente a una habitación exterior con la que se conecta mediante una emboadura diáfana de dimensión superior al 20% de la superficie útil de la pieza interior.

#### 1.5.4. *Habitación vividera.*

Es toda aquella habitación exterior o en segundas luces en la que se desarrollan actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la permanencia sedentaria de personas.

#### 1.5.5. *Habitación no vividera.*

Es aquella en la que se realizan actividades desligadas de la permanencia duradera de personas, por lo que puede ser habitación interior.

En el uso residencial se entiende que entran dentro de esta definición los vestíbulos, pasillos y elementos de distribución, despensas, vestidores y armarios, así como los aseos, cuartos de baño y cocinas.

#### 1.5.6. *Local interior.*

Es aquel en que alguna de sus habitaciones vivideras es interior.

#### 1.5.7. *Local exterior.*

Es aquel que tiene exteriores todas sus piezas habitables.

## 2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

### 2.1. CLASIFICACION DEL SUELO.

El suelo comprendido en el ámbito de desarrollo de este Plan Parcial (UR-4-INT) está clasificado por las NN.SS.MM. de Medina de Pomar, como apto para ser urbanizado.

Se fija para el sector el uso de residencial a desarrollar con la tipología de Vivienda Unifamiliar en Línea (U.L.), Unifamiliar Pareada, Unifamiliar Aislada (U.A.), o Bloque Abierto (B.A.).

Los usos complementarios, especificados en las NN.SS.MM. son los establecidos por la Ley del Suelo.

Del mismo modo, se implanta el de uso cultural y docente en la parcela que se fija como cesión al Ayuntamiento para cultural-escolar-educativo.

Caso de considerarse necesario, se redactarán los Estudios de Detalle pertinentes para reacomodar usos, tipologías conforme a los nuevos cometidos o competencias de esta figura de planeamiento.

### 2.2. PROYECTO DE URBANIZACION.

El Proyecto de Urbanización para desarrollo del Plan Parcial, será un proyecto de obras, cuya finalidad será llevar a la práctica en el suelo urbanizable programado comprendido en su ámbito, la realización material del Plan Parcial.

Constituirá el instrumento de desarrollo de las determinaciones en cuanto a las obras de urbanización que se especifican a continuación, conteniendo como mínimo la documentación señalada en las Normas Urbanísticas Generales de las NN.SS.MM. de Medina de Pomar, y tramitándose conforme a las disposiciones de la nueva Ley del Suelo.

#### 2.2.1. *Urbanización de viales.*

Su definición y secciones se recogen en la anterior Memoria de Infraestructuras y en el plano correspondiente. Se cumplirán las características y condiciones de vías y sendas recogidas en las Normas Urbanísticas Generales de las NN.SS.MM. de Medina de Pomar.

La sección del perímetro de la calzada será de una sub-base granular de zahorras compactadas, una base granular de macadam y mezcla bituminosa con árido óptico (recomendable) o cálcico en caliente, de características S-20, semidensa.

El pavimento de las aceras podrá ser de baldosa hidráulica o terrazo sobre base de hormigón (10 cm. de espesor) y lecho de arena o mortero. Se admitirán también adoquines o losas de piedra.

Las aceras irán rematadas por el lado de la calzada con bordillos de hormigón prefabricado (17 x 28 cm.)

Las aguas pluviales se recogerán a ambos lados de la calzada para lo cual se preverán pendientes descendentes del 2% desde el centro de la calzada a los laterales de la misma.

#### 2.2.2. *Abastecimiento de agua.*

El cálculo de la red, en el Proyecto de Urbanización deberá garantizar que el consumo, por todos los conceptos, correspondientes por habitantes y día no será inferior a 300 l. ó 30 m.<sup>3</sup> por hectárea y día.

Las conducciones serán de polietileno de alta densidad, e irán enterradas a un metro como mínimo, situándose siempre en un plano superior al de la conducción del saneamiento.

En el plano de la red de abastecimiento, se señalarán la colocación de las bocas de riego de calle y espacios libres públicos así como la de hidrantes contra-incendios.

#### 2.2.3. Red de alcantarillado de aguas pluviales y residuales.

La red unitaria se construirá en tuberías de PVC reforzado, dispuesto sobre solera de limpieza de hormigón de 10 cm. de espesor.

Dispondrá de pozo de registro al inicio y final de la red así como cámara de descarga junto a estos. Además se situarán pozos de registro en las intersecciones, cambios de dirección y acometidas a la red y siempre cada cincuenta metros.

#### 2.2.4. Red de distribución de energía eléctrica.

El cálculo de la red de baja tensión se efectuará en el Proyecto de Urbanización, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre), las Normas Tecnológicas de la Edificación y las Normas particulares de la Compañía Suministradora.

#### 2.2.5. Red de distribución de telefonía.

Se estará, al igual que en el apartado anterior, a lo dispuesto en las Normas particulares de la Compañía Telefónica y a las indicaciones de la oficina técnica de la misma.

#### 2.2.6. Red de alumbrado público.

Se dispondrá discurriendo en forma subterránea, bajo las aceras.

El diseño concreto de la red deberá prever una vida económica superior a 15 años.

La altura de los báculos se ha definido en la memoria con cuatro metros, pudiendo aparecer otros tipos de iluminación, concretamente en los espacios libres públicos, si así lo requiere el proceso de diseño de dichas áreas.

Se exigirá la utilización de equipos de alta calidad conductores que satisfagan las normas UNE, soportes adecuadamente protegidos de la corrosión, luminarias cerradas con sistemas ópticos que minimicen el envejecimiento y lámparas de alta eficacia, larga vida media y reducida depreciación.

El Proyecto de Urbanización deberá definir todas las características de potencia, secciones, intensidad y caídas de tensión de la red de alumbrado; así como las características de las columnas y luminarias o globo.

#### 2.2.7. Jardinería en los espacios libres.

El Proyecto de Urbanización deberá contemplar y resolver el acondicionamiento de los espacios libres de uso público.

El promotor ejercitará tal acción con especies arbustivas y arbolado autóctono de la zona, de fácil y barato mantenimiento.

### 3. NORMAS DE EDIFICACION.

#### 3.1. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN, HIGIENICAS Y DE CALIDAD.

Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de ajustarse todas las dimensiones de cualquier edificación, así como las condiciones de salubridad, higiénicas y de calidad. Estas determinaciones estarán supeditadas a las particulares que para cada caso concreto se especifiquen.

##### 3.1.1. Medición de alturas.

Para la medición de alturas se establecen dos tipos de unidades: Por número de plantas y por distancia vertical en metros. Cuando las ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse los dos.

La altura máxima de la edificación en metros deberá cumplirse en cualquier punto de la línea de fachada, y se medirá en vertical a partir de la cota natural del terreno, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, excluida la planta ático bajo cubierta.

La altura en número de plantas se medirá a partir de la cota de referencia de planta baja, que se establecerá con una variación de mas-menos 1,50 metros en relación con la cota natural del terreno, medido en cualquier punto de la línea de fachada de la edificación.

##### 3.1.2. Construcciones por encima de la altura.

Con independencia de la posibilidad de construir planta ático bajo cubierta según indicaciones específicas en las ordenanzas de edificación, se admiten máximas por encima de altura definida en el apartado anterior:

a) La cubierta definitiva del edificio que desde el borde del alero situado como máximo a 1,40 metros por encima de la cara inferior del forjado de la última planta, tendrá una pendiente inferior al 45%. La cumbrera del tejado no se elevará, con respecto a la altura máxima de la edificación, más de 3,75 metros.

b) Los antepechos o remates ornamentales de protección de cubiertas planas o inclinadas sin que puedan tener más de 1,50 metros por encima de la altura máxima.

c) Los remates de cajas de escaleras, depósitos y otras instalaciones similares que en todo caso podrán sobrepasar la altura máxima señalada para la cumbrera del tejado en el punto b) anterior hasta un máximo de 4,50 metros y estarán remetidos del plano de fachada un mínimo de 3 metros. Los volúmenes de estos elementos se preverán a través de una composición arquitectónica conjunta con todo el edificio, en el momento de solicitar la licencia municipal de edificación.

d) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos y las antenas de telecomunicación, radio y televisión.

##### 3.1.3. Regulación de las plantas de una edificación.

###### 3.1.3.1. Sótanos.

Se entiende por sótano toda planta, tenga o no abertura, cuyo suelo se encuentre a más de 1,70 metros por debajo de la rasante natural del terreno, medidos en cualquier punto de la línea de las fachadas.

En los sótanos no se permite el uso de oficinas, viviendas, ni la ubicación de habitaciones vivideras correspondientes a otros usos residenciales. Los demás usos posibles serán autorizados si se dota al local de medidas técnicas seguras que cubran los riesgos de las personas en esos casos.

La altura libre mínima de la planta baja será de 2,20 metros.

###### 3.1.3.2. Semisótanos.

Se entiende por semisótano toda planta, tenga o no aberturas, cuyo suelo se encuentre entre 1,70 y 0,80 metros por debajo de la rasante natural del terreno, medidos en cualquier punto de la línea de fachada.

En los semisótanos no se permite el uso de oficinas, viviendas, ni la ubicación de habitaciones vivideras correspondientes a otros usos residenciales. Los demás usos posibles serán autorizados si se dota al local de medidas técnicas seguras que cubran los riesgos de incendio, explosión y otros, así como el desalojo con seguridad de las personas en esos eventos.

La altura libre mínima de la planta semisótano nunca será inferior a 2,20 metros.

###### 3.1.3.3. Planta baja.

Será planta baja toda planta, ya sea diáfana o cerrada, cuyo suelo se encuentre a mas-menos 1,40 metros, con relación a la rasante natural del terreno, medidos en cualquier punto de la línea de fachada.

La altura libre mínima de la planta baja nunca será inferior a 3,00 metros en el caso de usos comerciales, almacenes, etc. y 2,50 metros en el caso de viviendas y oficinas, etc.

###### 3.1.3.4. Entreplantas: Altillos.

Es la planta que tiene el forjado de suelo situado entre los planos del pavimento y techos de la planta baja.

### 3.1.3.5. Planta piso.

Es toda aquella situada por encima del forjado de techo de la planta baja. La altura libre se determina en función de su uso y de las condiciones que se establecen en cada ordenanza de edificación.

### 3.1.3.6. Planta bajo cubierta.

Es aquella comprendida entre la cara superior del último forjado y la cara inferior de la cubierta. Deberá quedar comprendida entre el plano de cubierta, según regulación establecida en 3.1.2. a) y el forjado de la última planta.

En las plantas utilizables para vivienda, los paramentos verticales de todas las habitaciones tendrán como mínimo 1,20 metros de altura libre.

### 3.1.4. Regulación de los entrantes y salientes en fachada.

En una fachada o plano de cerramiento, no se permitirá sobresalir de la alineación exterior más que con los vuelos que se fijan a continuación.

No se incluyen en este apartado los elementos salientes de carácter no permanente, tales como toldos, rótulos, anuncios y similares que se regulan en el capítulo 3. – Condiciones estéticas de la edificación.

#### 3.1.4.1. Entrantes.

Se admiten terrazas entrantes con profundidad no superior a la altura ni al ancho del hueco medido en el plano de fachada. La profundidad se contará a partir de este plano o, de la exterior más saliente si la terraza sobresaliera del plano de fachada.

#### 3.1.4.2. Cuerpos salientes.

Son los cuerpos habitables u ocupables cerrados, semicerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada de una edificación.

Se definen como cerrados, aquellos cuerpos salientes cuyos contornos laterales y horizontales constituyen cerramientos indesmontables en toda la altura libre de piso o bien, cerramientos opacos que superan la altura de un metro. Se consideran como semicerrados cuando tengan los dos contornos laterales cerrados totalmente mediante cerramientos indesmontables o con cerramientos opacos que superen la altura de un metro. Son cuerpos salientes abiertos, los que no están en las condiciones anteriores.

La superficie en planta de los cuerpos salientes, computará a efectos de cálculo de superficie edificada en las siguientes proporciones:

- Cerrados: 100%.
- Semicerrados: 50%.
- Abiertos: 25%.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Su longitud en planta podrá alcanzar la totalidad de la línea de fachada excepto en aquellas edificaciones adosadas a otras situadas en parcelas colindantes, en cuyo caso deberán separarse a cada lado del eje de medianería una distancia igual a la longitud del vuelo.

b) El vuelo máximo será libre, sin superar los retranqueos obligatorios a alineaciones, linderos, o de separación con otras edificaciones.

#### 3.1.4.3. Elementos salientes.

Son elementos constructivos, no habitables ni ocupables y de carácter fijo, que sobresalen del plano de fachada de una edificación, o de cerramiento de una parcela. Se consideran como tales los zócalos, aleros, impostas, molduras, vigas, gárgolas, marquesinas y otros elementos similares justificables por su exigencia constructiva o funcional.

Los elementos salientes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) En planta baja, se permiten los elementos salientes que no podrán rebasar la alineación oficial exterior más de 0,15 metros,

valor que regirá para escaparates, vitrinas, rejas o cualquier otro elemento similar.

Se permiten las marquesinas siempre que ninguno de sus puntos se encuentren a altura inferior a los tres metros por encima de la rasante de la acera, y su vuelo no resulte superior en ningún punto al ancho de la acera menos 0,90 metros.

b) Las cornisas y aleros podrán volar del plano de fachada un máximo de 1,00 metro.

### 3.1.5. Condiciones de los patios de luces.

Se entiende por patios de luces aquellos espacios no edificados situados dentro del volumen de la edificación o en el interior de la parcela, destinados a permitir la iluminación o ventilación de las dependencias del edificio o a crear en el interior espacios libres privados con jardinería.

Los patios de luces pueden ser interiores o cerrados y, exteriores o abiertos. Se entenderá por patio abierto el que se abre a un espacio libre o a una vía. En caso contrario, se denominará patio cerrado.

Los patios de luces cerrados deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Si el patio tiene huecos destinados a habitaciones de vivienda o locales de trabajo, deberá poder inscribirse en su planta un círculo cuyo diámetro sea igual a la mitad de la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan.

b) La dimensión mínima será de 3 metros.

c) La superficie mínima no podrá reducirse con galerías, terrazas en voladizo, ni salientes de cualquier tipo.

d) Podrán cubrirse con claraboyas o lucernarios traslúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio periférico libre sin cierre de ningún tipo, entre los muros del patio y el elemento de protección, con una superficie de ventilación igual a la del patio.

e) Los patios adosados a linderos deberán cumplir las anteriores condiciones.

### 3.1.6. Condiciones y dotaciones en locales y edificios.

#### 3.1.6.1. Condiciones de iluminación y ventilación.

Sin perjuicio de las condiciones específicas que se imponen en las normas de cada uso, cualquier local o habitación debe tener garantizada una renovación mínima del volumen por hora y contar con un nivel de iluminación artificial no inferior a 50 lux, medidos sobre un plano horizontal teóricamente situado a 75 cm. del suelo.

Los locales con ventilación exclusivamente realizada por medios mecánicos, sólo se admitirán cuando no sean viveros o de trabajo, como aseos, almacenes, etc.

Se prohíbe la salida libre de humos por fachadas y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que les sea de aplicación.

#### 3.1.6.2. Abastecimiento de agua.

Todo edificio deberá contar en su interior con servicio de agua corriente potable, con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 300 litros diarios por habitante.

Las instalaciones de agua en los edificios cumplirán la N.T.E. IFA/ 1975 «Instalaciones de fontanería: Abastecimiento» y además cumplirán las siguientes condiciones:

1. La previsión en cada acometida de un espacio para la instalación de un contador con dos llaves de paso.

2. La estanqueidad de la red a una presión doble de la prevista de uso y la no exposición a las heladas de ningún tramo de éstas.

3. La posibilidad de la libre dilatación de la canalización, respecto a sí misma y en los encuentros con otros elementos constructivos.

### 3.1.6.3. Red de saneamiento.

En las obras de nueva planta las aguas pluviales se conducirán a la red de saneamiento prohibiéndose la instalación de bajantes que viertan a la calle o espacios públicos exteriores. Las instalaciones de saneamiento de los edificios entroncarán con la red del Plan Parcial y cumplirán las correspondientes Normas Técnicas del Ministerio de Vivienda y de Medio Ambiente, y además cumplirán las siguientes condiciones:

1. Los encuentros de las bajantes con la red horizontal se harán mediante arquetas cuando la red sea enterrada y con registros cuando sea suspendida.
2. La red horizontal de desagüe se dispondrá con pendiente mayor o igual de 1,5%.
3. Se dispondrá una arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.
4. Se dispondrá una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro cuando la instalación reciba aguas procedentes del garaje-aparcamiento, u otras que contengan fangos o grasas.
5. Será posible la dilatación libre de las conducciones, respecto a sí mismas y respecto a los encuentros con otros elementos constructivos.

### 3.1.6.4. Red eléctrica.

Todos los edificios contarán con instalación interior de electricidad mediante conexión a la red general o bien, por medio de fuentes de generación propias. Cumplirá la reglamentación vigente sobre la materia.

En el caso de existir centros de transformación en el interior de las parcelas o edificios, éstos no se podrán localizar por debajo del sótano y deberán reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización, aislamiento térmico, vibraciones y seguridad.

### 3.1.6.5. Otras instalaciones.

Las instalaciones de calefacción y agua caliente (calderas, conducciones, depósitos de combustibles, tanques nodriza, contadores, etc.) deberán cumplir con la legislación vigente y en particular el Reglamento para tales instalaciones (Real Decreto 1618/1980). En ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

### 3.1.7. Condiciones de seguridad y accesibilidad.

#### 3.1.7.1. Accesibilidad en edificios públicos.

En los edificios de uso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de emergencia, aparatos de extinción de incendios, procedimiento de evacuación en caso de siniestro, posición para minusválidos y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y para facilitar la evacuación en caso de accidente o siniestro.

Cumplirán las condiciones siguientes en base al Decreto sobre supresión de Barreras Arquitectónicas:

#### A. – Accesos y puertas giratorias.

1. Si el portal se encuentra a diferente nivel de la acera, es decir con escalón, se procurará que este desnivel no exceda de 2 cm., biselándolo según un plano inclinado de 30 grados como máximo desde la acera hasta el nivel del portal.
2. No se colocarán únicamente puertas giratorias como acceso a los edificios y en el caso de que las hubiera, habrán de colocarse puertas practicables normales de 0,90 m. de ancho mínimo.

#### B. – Rellenos, accesos y patios.

1. Las medidas adoptadas para el acceso a los locales de cada planta serán suficientes para la maniobra de una silla de ruedas.

2. Las puertas de acceso a los locales o habitaciones de cada planta tendrán una luz no inferior a 0,85 metros, siendo recomendable 0,90 metros. Los pasillos tendrán como mínimo 1,10 metros de ancho.

#### 3.1.7.2. Protección contra-incendios.

Las condiciones para la prevención y protección contra incendios que deben cumplir los edificios son las establecidas en la Norma Básica de la Edificación: «Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios» (NBE-CPI-96).

#### 3.1.7.3. Protección contra el rayo.

Se exigirá la instalación de pararrayos en una edificación cuando esté localizado en una zona en la que no existan instalaciones de protección, o bien, cuando por su destino existan riesgos de acciones para rayos.

#### 3.1.7.4. Protección en antepechos y barandillas.

Las ventanas o huecos y las terrazas accesibles a los usuarios estarán protegidas por un antepecho de 0,95 m. de altura, o barandilla de 1 m. de altura como mínimo. Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de 12 cm. para evitar el paso de un niño, ni ranuras al ras del suelo mayores de 5 cm., y si existen cerramientos de vidrio, éstos deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado plástico.

La altura de las barandillas de escalera no será inferior a 90 centímetros y si están provistas de barrotes verticales, la distancia libre entre caras interiores de los mismos no será superior a 12 centímetros.

### 3.1.8. Condiciones constructivas.

#### 3.1.8.1. Cimentaciones.

Serán objeto de estudio detallado, conforme al Decreto 462/1971, artículo 1.º letra A n.º 2, las características del terreno y las hipótesis en que se basa el cálculo de la cimentación de los edificios.

El proyectista justificará el tipo de cimentación elegido, teniendo en cuenta no sólo la capacidad portante del terreno, sino también, de modo especial, los asientos que se espera obtener, considerando la influencia de los edificios colindantes, existentes o futuros. Estos asientos no excederán de 5 centímetros en ningún caso y cuando se prevea que el asiento local se alcance en un periodo más largo que el de la construcción, se dispondrán las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan roturas en las acometidas de los servicios, ni en el acerado.

En caso de que, pese a haberse tomado estas medidas, se produjesen daños en los servicios mencionados, deberán ser subsanados con cargo al propietario del inmueble o comunidad de propietarios.

#### 3.1.8.2. Aislamiento térmico.

Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico, previstas en las disposiciones vigentes sobre ahorro de energía así como en la Norma Básica de Edificación C.T.-79.

#### 3.1.8.3. Aislamiento acústico.

El nivel de ruido admisible en el interior de una habitación no podrá exceder de 45 dB (A) con independencia del ruido existente en el entorno de la edificación. Será de aplicación la Norma Básica de la Edificación CA-88.

#### 3.1.8.4. Barreras antihumedad.

Toda habitación deberá ser estancia a la penetración del agua, tanto de la procedente de precipitaciones meteorológicas como de la procedente del suelo. A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcción y demás puntos que puedan ser causa de filtraciones de agua, estarán debidamente impermeabilizados y aislados.

### 3.2. CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS.

Las siguientes normas se redactan para regular estéticamente la edificación en el ámbito de este Plan Parcial que incluyen las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar.

#### 3.2.1. Fachadas y medianerías.

En las fachadas, tanto frontal como posterior se establece un zócalo de piedra hasta el nivel del suelo de la planta baja. El acabado de las fachadas medianeras, cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos dentro de la gama de tierras, quedando prohibidos los blanqueos generales en toda clase de edificios.

#### 3.2.2. Cubiertas.

Los tejados preferentemente de teja árabe rematadas con cornisa. Pero, se admiten otros materiales cerámicos o similares, siempre que el color y textura que proporcionen a la cubierta sean coherentes con los de las cubiertas tradicionales. Se prohíben expresamente las placas de fibrocemento como cubierta de los edificios.

Siempre que sea posible se englobarán en la cubierta todos los cuerpos de edificios como casetones de escaleras, depósitos, etc.

#### 3.2.4. Instalaciones en fachadas.

Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrán sobresalir del plano de las fachadas a viales o espacios libres exteriores por los que se produce el acceso a la vivienda. Si se instalaran, no deberán perjudicar la estética de las fachadas ni producir goteo u otro tipo de molestias a los viandantes.

#### 3.2.5. Cerramientos.

1. El cerramiento de parcelas a vías o espacios libres públicos deberán resolverse mediante alguno de los siguientes elementos:

a) Con elementos ciegos de 1,00 m. de altura máxima, complementados en su caso mediante protecciones diáfnas estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de 2,50 metros.

b) Mediante soluciones diáfnas de 2,50 metros de altura total complementados con pantallas vegetales o similar.

El tipo de cerramiento será único para cada manzana o grupos de edificación, entendiéndose por tal la superficie delimitada en la propuesta del Plan Parcial.

2. Los cerramientos de parcelas que no den frente a vías o espacios libres públicos, podrán resolverse con cerramientos ciegos de 1,00 metro de altura máxima.

#### 3.2.6. Tratamiento de los espacios libres.

Los espacios libres de parcela resultante de los retranqueos de la edificación a los linderos y de la aplicación de la regla de ocupación máxima deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas, se complementen con espacios ajardinados.

### 3.3. CONDICIONES GENERALES DE USO.

#### 3.3.1. Regulación de usos.

La presente reglamentación de usos regula las diferentes utilidades de los terrenos y las edificaciones, según las actividades que en ellos puedan desarrollarse.

A efectos de este Plan Parcial se establece la siguiente clasificación de usos:

##### 1. Por la amplitud de su función.

1.1. Usos pormenorizados: Son los que el Plan establece para cada zona, a través de su asignación en los planos de ordenación y las determinaciones respecto a usos fijados en las ordenanzas de edificación.

1.2. Usos básicos: Constituyen el nivel de máxima desagregación de los usos y vienen determinados por la consideración de las actividades y de su situación en el interior de la edificación.

##### 2. Por su adecuación:

2.1. Uso característico: Es aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito, o la utilización de una parcela, por ser el dominante y la implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

2.2. Usos compatibles: Son aquellos que pueden implantarse en un ámbito territorial de cualquier magnitud de coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ambos su carácter a los efectos que le son propios.

2.3. Usos prohibidos: Son aquellos que impiden las ordenanzas de este Plan Parcial por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

##### 3. Por el tipo de propiedad:

3.1. Usos públicos: Son los referentes a los usos y servicios públicos realizados o prestados por la Administración o por gestión de los particulares sobre bienes de dominio público.

3.2. Usos colectivos: Son aquellos de propiedad privada pero destinados al uso público o semipúblico y a los que se accede por la pertenencia a una asociación, agrupación, sociedad, club u organización similar, o por el abono de una cuota, entrada, precio o contraprestación análoga.

3.3. Usos privados: Son los que no estando comprendidos en el apartado de colectivos, se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su utilización por razón del dominio sobre el bien.

#### 3.3.2. Clasificación de usos por su función: Usos pormenorizados.

A. Vivienda: Es el correspondiente al alojamiento familiar. En el ámbito de este Plan Parcial se admite exclusivamente el uso básico de vivienda unifamiliar que se presenta con jardín privado perteneciente a cada vivienda disfrutando en este caso, de modo mancomunado del espacio libre resultante.

B. Hotelero: Corresponde a los edificios destinados al alojamiento temporal para transeúntes tales como moteles, apartoteles, y en general, todos los establecimientos de hostelería.

C. Taller artesanal y almacén: Corresponde a las operaciones de transformación y a los locales destinados a la conservación, guarda y distribución o venta de productos, exclusivamente a mayoristas.

D. Comercial: Corresponde a los locales abiertos al público, destinados al comercio o a la presentación de servicios personales.

E. Oficinas: Abarca las actividades administrativas, burocráticas y de carácter análogo.

F. Educativo: Incluye el conjunto de espacios o locales destinados a actividades de formación y enseñanza, tales como guarderías, centros de preescolar, E.G.B., F.P., etc.

G. Socio-cultural y recreativo: Comprende las actividades artísticas, culturales, recreativas y de relación política y social, como bibliotecas, centros sociales, bares, restaurantes, etc.

H. Sanitario: Comprende las actividades de tratamiento de enfermos.

I. Deportivo: Incluye los espacios, locales o edificios destinados a la enseñanza y práctica de la educación física y deportes en general.

J. Espacios libres públicos: Comprende los espacios libres destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería.

K. Infraestructura: Comprende las redes, centros de producción, almacenaje y distribución de instalaciones urbanas tales como electricidad, abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, telefonía y red viaria.

### 3.3.3. Regulación del uso de vivienda.

#### 3.3.3.1. Composición, tamaño y situación.

Toda vivienda se compondrá como mínimo de estancia-comedor que puede llevar incorporada la cocina, cuarto de aseo completo, dormitorio doble, vestíbulo y armario ropero empotrado o zona de almacenaje. No podrá tener una superficie útil inferior a 40 m.<sup>2</sup> computada según se indica en el apartado 1.4.4. de estas ordenanzas.

No se permiten habitaciones vivideras de vivienda situadas en planta sótano.

#### 3.3.3.2. Altura libre.

La altura libre mínima de una vivienda será de 2,50 metros, admitiéndose hasta un 10% de la superficie útil con alturas inferiores pero siempre superiores a 1,90 m. y en cada habitación no se podrá sobrepasar el 30% de su superficie.

#### 3.3.3.3. Dimensiones y superficies mínimas.

– Estancias: Superficie no menor de 12 m.<sup>2</sup> y se podrá inscribir un cuadrado de 2,40 m. x 2,40 m.

– Estancia comedor: Superficie no menor de 14 m.<sup>2</sup> y se podrá inscribir un cuadrado de 2,70 m. x 2,70 m. Puede llevar incorporada la cocina si se instala un ventilador centrífugo que asegure la extracción de 300 m.<sup>3</sup>/h.

– Cocina: Superficie no menor de 6 m.<sup>2</sup> si es independiente de la estancia y, se podrá inscribir un cuadrado de 1,60 m. x 1,60 m.

– Dormitorio sencillo: Superficie no menor de 6 m.<sup>2</sup> sin incluir ropero, pudiendo inscribirse un cuadrado de 1,80 m. x 1,80 m.

– Dormitorio doble: Superficie no menor de 10 m.<sup>2</sup> sin incluir armario ropero, pudiendo inscribirse en cuadrado de 2,40 m. x 2,00 m.

– Pasillos: La anchura mínima de los pasillos será de 0,90 m. Podrán existir estrangulamientos con ancho mínimo de 0,80 m. en longitudes máximas de 30 cm., nunca situados frente a una puerta. Los pasillos permitirán el paso a cualquier habitación de un rectángulo de dimensión en planta de 0,40 x 1,60 m.

– Vestíbulo: Superficie mínima de 1,40 m.<sup>2</sup> pudiendo inscribirse un cuadrado de 1,10 m. x 1,10 m.

#### 3.3.3.4. Condiciones de distribución y accesibilidad.

El acceso al cuarto de aseo no podrá hacerse a través ni de los dormitorios ni de la cocina. Si el acceso se dispone a través de la estancia comedor, ambas dependencias deberán quedar separadas por una dependencia con doble puerta.

En las viviendas, con más de un cuarto de aseo podrá accederse a éstos desde los dormitorios, debiendo sin embargo haber uno al que se acceda independientemente.

El ancho mínimo de hojas de puerta será la siguiente:

– Acceso a la vivienda: 0,825 m.

– Cuarto de aseo: 0,625 m.

– Resto de dependencias: 0,725 m.

#### 3.3.3.5. Condiciones de iluminación y ventilación.

Todas las habitaciones dispondrán de ventanas con superficie acristalada mayor o igual a 1/8 de la superficie útil de la habitación. Pero, se permiten las habitaciones en segundas luces a las que no son aplicables estas condiciones así como tampoco a los cuartos de aseo.

Se conseguirá el oscurecimiento y tamizado de la luz de los dormitorios y estancias, disponiendo para ello de los sistemas adecuados a este fin o dejando resuelta la posibilidad de colocación, por el usuario, de elementos que tengan carácter de mobiliario y que sirvan como persianas.

Los diferentes locales de la vivienda tendrán superficies practicables de las ventanas de al menos 1/12 de superficie útil de la habitación. En los cuartos de aseo que no ventilen por fachadas o patio según las anteriores condiciones, se instalará con-

ducto independiente o colectivo homologado de ventilación forzada estática o dinámica.

Las cocinas tendrán conductos de eliminación de humos de combustión directamente al exterior sobre la cubierta del edificio.

#### 3.3.3.6. Condiciones de las dotaciones.

La temperatura ambiente en el interior de los recintos de la vivienda en el período invernal será igual o superior a +18°C considerando una temperatura mínima exterior de -6°C.

Las condiciones de abastecimiento de agua son las especificadas en el apartado 3.1.6.2. de estas ordenanzas, además se asegurará en cocinas y cuartos de aseo, en condiciones normales de uso, un caudal por grifo de agua fría de 0,15 l/s. y, 0,10 l/s. a 50°C por grifo de agua caliente.

#### 3.3.3.7. Dotación de aparcamientos.

En toda parcela de vivienda existirá como mínimo una plaza de aparcamiento por vivienda que deberá situarse en el interior de la misma.

#### 3.3.4. Regulación de uso hotelero.

En el ámbito de este Plan Parcial se permite el uso de apart-hotel o motel, cumpliendo las condiciones que se definen en la ordenanza de edificación que incluye este uso como compatible. A efectos del cómputo de la densidad residencial y de la dotación mínima de aparcamientos, se considerará que cinco habitaciones son equivalentes a una vivienda.

La regulación del uso hotelero se hará aplicando las condiciones del uso de vivienda, complementadas con las disposiciones oficiales en materia hotelera.

Las actividades o usos complementarios se sujetarán a las condiciones que se establecen para cada uso específico.

#### 3.3.5. Regulación del uso de talleres artesanales y almacenes.

##### 3.3.5.1. Clasificación.

En el ámbito de este Plan Parcial, sólo se permiten los talleres artesanales y almacenes de superficie inferior a 151 m.<sup>2</sup> sus características han de ser tales que no molesten al vecindario por desprendimiento de gases, olores o den lugar a ruidos y vibraciones.

Son admisibles las siguientes actividades:

a) Elaboración de helados, de productos de panadería y pastelería.

b) Confección de prendas de vestir y otras materias textiles (tapicería) reparación de calzado, servicio de lavado, planchado, limpieza y teñido.

c) Imprentas y asimilables, estudios y laboratorios fotográficos.

d) Talleres de cerámica, vidrios y derivados.

e) Talleres de ferretería, fontanería, armería, electricidad, joyería.

f) Conservación, guarda y distribución de productos resultantes de las actividades anteriores.

##### 3.3.5.2. Situación de los locales.

El almacén y taller artesanal se permite en la planta baja o semisótano de edificio de vivienda unifamiliar o de otro uso no residencial, cumpliendo las siguientes:

– Las establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo, en cuanto le fueren de aplicación.

– Deberán tener iluminación y ventilación natural, ayudada por la artificial si es necesario.

– El acceso se proyectará de forma que no cause molestias a los vecinos.

– Cumplirán con las dimensiones y condiciones de los locales para el uso de viviendas que les sean de aplicación.

### 3.3.5.3. Limitaciones.

Para que una actividad industrial o de almacén sea compatible en el ámbito de este Plan Parcial deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que no se realicen operaciones o procedimientos en los que se precise la fusión de metales, o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.

b) Que tampoco utilice disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o para cualquier otra operación.

c) Que las materias primas estén exentas de materias volátiles inflamables y/o tóxicas o molestas, y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimenea de características reglamentarias.

d) Que la instalación de maquinaria sea tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones que se transmitan al exterior.

e) Que la insonorización de los locales de trabajo sea tal que fuera de ellos en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de ruido de fondo no se incremente en más de 3 db (A) y las vibraciones no sean superiores a los umbrales de percepción de vibración.

f) Que en todo local en que existan materiales combustibles (como recortes de papel o de cartón o de plástico o virutas de madera, cartón y plástico combustibles, se instalen sistemas de alarma por humos o de rociadores automáticos.

g) No se permitirán debajo de viviendas los aparatos de producción de acetileno empleados en las instalaciones de soldadura oxiacetilénica, así como el almacenaje al por mayor de productos inflamables y explosivos.

h) No podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre ni tampoco podrán emitirse cenizas, polvos, humos, vapores, gases, etc.

### 3.3.5.4. Dotación de aparcamientos.

La dotación de aparcamientos que se deberá prever en el interior de la parcela será de una plaza de aparcamiento por cada 100 m.<sup>2</sup> construidos.

### 3.3.6. Regulación del uso de comercio.

Es el uso que corresponde a locales abiertos al público destinados al comercio minorista, y los locales destinados a la prestación de servicios privados al público como peluquería, salones de belleza y similares.

Se excluye de esta definición los comercios de venta de productos exclusivamente a mayoristas que se regulan por lo establecido para talleres artesanales y almacenes.

Todos los locales de uso comercial minorista cumplirán las siguientes condiciones.

1. La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2. La altura libre mínima de las plantas adscritas a usos comerciales será como mínimo de 2,70 metros.

3. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: Hasta 151 m.<sup>2</sup> un retrete y un lavabo, por cada 200 m.<sup>2</sup> más, o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo, siendo necesario en este caso independizar los cuartos de aseo para señoras y caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

4. La iluminación y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de iluminación y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la

que tenga la planta del local, exceptuando las superficies destinadas a almacenes, trasteros y pasillo de comunicación de éstos con la zona de venta al público.

En el segundo caso, se exigirá la prestación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire.

En cualquier caso, se debe asegurar una renovación de aire de cuatro volúmenes por hora.

5. Dispondrá de las salidas de urgencia, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y característica de la actividad se prevean en la NBE-CPI-96.

6. Las escaleras de servicio al público en los locales comerciales tendrán un ancho mínimo de un metro.

7. Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos, cuyo nivel se determina en las Normas Básicas de la edificación: NBE-CPI-96, NBE-CA-88, NBE-CT-79, así como las que sean de aplicación en materia de reglamentación ambiental que se recogen en el uso de talleres artesanales y almacenes.

8. La dotación de aparcamientos que se deberá prever en el interior de la parcela será de una plaza de aparcamiento por cada 100 m.<sup>2</sup> construidos.

### 3.3.7. Regulación del uso de oficinas.

Abarca las actividades administrativas, burocráticas y de carácter análogo.

Los locales de oficinas deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La altura libre mínima será de 2,20 metros.

2. Dispondrán de un retrete y un lavabo por los primeros 50 m.<sup>2</sup> se aumentará un retrete y un lavabo por los siguientes 100 m.<sup>2</sup>, instalándose independientemente los servicios correspondientes a caballeros y señoras. Para superficies superiores a 151 m.<sup>2</sup> se aumentará un retrete o lavabo por cada 100 m.<sup>2</sup> o fracción.

3. La luz y ventilación de los locales de trabajo de oficinas será natural, pudiendo ser completada con ventilación artificial en las piezas no vivideras.

4. Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso, y de acuerdo con las características de la actividad sean de aplicación por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96

5. Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos o vibraciones cuyos niveles se determinan en las Normas Básicas de la Edificación: NBE-CPI-96, NBE-CA-88, NBE-CT-79, así como las que sean de aplicación en materia de reglamentación ambiental que se recogen en el uso de taller artesanal y almacenes.

La dotación de aparcamientos será la establecida en el uso de taller artesanal y almacenes.

### 3.3.8. Regulación de los usos educativos, sanitarios y deportivos.

Los usos educativos vigentes en la materia correspondiente y, en su caso las que sean de aplicación por afinidad con otros usos de los que se recogen en esta normativa. Así el uso deportivo cumplirá: Las establecidas para el uso socio-cultural y recreativo cuando existan espectadores y, las disposiciones vigentes sobre la materia.

La dotación de aparcamientos que este Plan Parcial establece para estos usos se configura en el plano de la red viaria, alineaciones y rasantes, en forma de aparcamientos en batería anejos a la red viaria.

3.3.9. *Regulación del uso socio-cultural y recreativo.*

3.3.9.1. Clasificación por categorías:

Categoría I. Actividades al aire libre, en terrazas o áreas de recreo pudiendo admitir construcciones con superficie máxima construida de 12 m.² en una sola planta.

Categoría II. Superficie máxima construida 151 m.² en planta baja o primera de edificio de vivienda unifamiliar.

Categoría III. Sin limitación de superficie, situado en planta baja, primera o edificio exento.

3.3.9.2. Condiciones de los locales.

1. Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes en la materia o en su defecto aquellas que les sean de aplicación del uso de comercio e industria.

No podrán causar con sus instalaciones un nivel de molestias superior al producido por el uso de almacenes compatibles en el ámbito de este Plan Parcial.

2. Cumplirán las determinaciones del Reglamento de Espectáculos y legislación sobre el juego, además de las NBE-CPI-96, así como las demás normas básicas de la edificación que les sean de aplicación.

3. La dotación de aparcamientos está definida en este Plan Parcial: Bien con aparcamientos en línea anexos a la red viaria, o bien cumpliendo el estándar de 1 plaza por parcela de vivienda unifamiliar en caso de implantarse en alguna de ellas.

3.3.10. *Regulación del uso de espacios libres.*

Los espacios que se destinen con carácter público a este uso deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de especies arbóreas, tendentes a la creación de áreas adecuadas a cualquier estación climática.

Únicamente podrán admitirse como otros usos los de socio-cultural y recreativo además del deportivo al aire libre, permitiéndose que el escenario y dependencias anexas estén cerradas con elementos fijos.

3.3.11. *Regulación del uso de infraestructuras.*

Se regularán con la normativa específica de ámbito estatal que les sea de aplicación en función del tipo de instalación y en su caso por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.

3.4. ORDENANZAS DE LA EDIFICACION.

Las ordenanzas de la edificación en el ámbito de este Plan Parcial que corresponden a zonas especificadas en el plano correspondiente de zonificación son las siguientes:

<i>Ordenanza n.º</i>	<i>Denominación y zona</i>
1	Unifamiliar pareada
2	Unifamiliar en hilera
3	Equipamiento
4	Zonas libres de uso y dominio público

\* Se tomarán, como base las actualmente vigentes en las NN.SS.MM. de Medina de Pomar matizadas a continuación y que se plasmarán definitivamente en las fichas urbanísticas que de cada parcela resultarán en el posterior Proyecto de Actuación.

Ordenanza n.º 1. Unifamiliar pareada. –

1.1. Tipología: Se admite la edificación conjunta y agrupada de parcelas, disposición de vivienda unifamiliar en hilera previa la redacción del correspondiente Estudio de Detalle y no sobrepasado ni la edificabilidad ni el número de viviendas asignado.

Los planos de fachada vienen definidos en el Plan Parcial como obligatorios, es decir con posición obligatoria fija, con lo que la traza de la calle mantiene una sección uniforme tanto entre alineaciones como entre los planos definidos por las fachadas de las construcciones.

1.2 Usos.

1.2.1. Uso Característico: Vivienda unifamiliar.

1.2.2. Usos compatibles:

- Hotelero
- Talleres artesanales y almacenes.
- Comercial, con superficie construida no mayor de 151 m.².
- Oficinas.
- Educativo.
- Sanitario.
- Deportivo.
- Socio-cultural y recreativo en categorías I (sup. 12 m.²) y II (sup. 151 m.²).

– Espacios libres.

– Infraestructuras.

1.2.3. Usos prohibidos: Todos los no señalados en las relaciones anteriores de característicos y compatibles.

1.3. Condiciones de edificación.

1.3.1. Superficie de parcela: La parcela mínima es la delimitada gráficamente en cada zona del plano de clasificación del Suelo y Ordenanzas de la edificación, correspondiente una vivienda por parcela.

1.3.2. Posición de la edificación en la parcela:

1. Retranqueos a lindero frontal: Mayor o igual de 5 m.

2. Retranqueo a linderos laterales: Mayor o igual de 3 m., salvo acuerdo expreso entre colindantes

1.3.3. Ocupación de la parcela: La ocupación máxima de parcela neta que afecta tanto a la ocupación sobre rasante como a la bajo rasante o placa sótano, se establece en el plano de Propuesta de Ordenación, así como en las tipologías que se adjuntan.

1.3.4. Edificabilidad: El índice de edificabilidad neta por parcela viene definido por las alineaciones del Plan y las alturas que ahora se pasa a regular. (205 m.² por vivienda).

1.3.5. Altura de la edificación:

1. La altura máxima de la edificación será de dos plantas con 6,80 metros medidos en vertical a partir de la rasante natural del terreno en contacto con la edificación hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, excluida la planta ático o bajo cubierta.

2. La altura máxima de la planta baja será de 3,70 metros y en las demás plantas de 3,00 metros.

3. Se permite la construcción de una planta sótano. Si el uso de dicha planta está adscrito a garaje o almacén de la vivienda no computará como edificabilidad.

4. Se autoriza la construcción de planta ático bajo cubierta con las condiciones siguientes:

a) No dispongan de acceso directo desde el exterior, estando vinculada a vivienda de planta inferior.

b) Satisfacer las condiciones generales de volumen e higiénicas que se establecen en este Plan Parcial.

c) Los locales situados bajo la cubierta inclinada, no podrán rebasar el espacio definido por el plano a 45% de pendiente máxima, trazado desde el borde del alero que puede situarse 1,50 metros por encima de la altura máxima definida en el artículo anterior.

1.4. Otras condiciones.

1. Se admite la edificación conjunta y agrupada de parcelas cuando se concentre la superficie edificable en tipología de vivienda unifamiliar en hilera, cumpliéndose los siguientes requisitos:

a) La superficie total de la actuación no podrá ser superior a la que resulte de aplicar las tipologías propuestas en el plano de Propuesta de Ordenación.

b) Tanto la ordenación de la agrupación de viviendas como las edificaciones, tendrán un tratamiento de diseño unitario y aprobado mediante un Estudio de Detalle.

Ordenanza n.º 2. Unifamiliar en hilera. Bloque abierto. –

#### 2.1. Tipología.

La tipología edificatoria es de construcción adosada o en línea para toda el área, con espacios libres de uso y dominio privado. Se admite la edificación conjunta y agrupada de parcelas, disposición de vivienda unifamiliar en hilera previa la redacción del correspondiente Estudio de Detalle.

Los planos de fachada vienen definidos en el Plan Parcial como obligatorios, es decir con posición obligatoria fija, con lo que la traza de la calle mantiene una sección uniforme tanto entre alineaciones como entre los planos definidos por las fachadas de las construcciones.

#### 2.2. Usos.

2.2.1. Uso Característico: Vivienda unifamiliar.

2.2.2. Usos compatibles:

- Hotelero.
- Talleres artesanales y almacenes.
- Comercial, con superficie construida no mayor de 151 m.<sup>2</sup>.
- Oficinas.
- Educativo.
- Sanitario.
- Deportivo.
- Socio-cultural y recreativo en categorías I (sup. 12 m.<sup>2</sup>) y II (sup. 151 m.<sup>2</sup>).
- Espacios libres.
- Infraestructuras.

2.2.3. Usos prohibidos: Todos los no señalados en las relaciones anteriores de característicos y compatibles.

#### 2.3. Condiciones de edificación.

2.3.1. Superficie de parcela: La parcela mínima es la delimitada gráficamente en cada zona del plano de clasificación del suelo y ordenanzas de la edificación, correspondiente una vivienda por parcela.

2.3.2. Posición de la edificación en la parcela:

1. Retranqueos a linderos frontal y posterior fijados en el plano de la Propuesta de Ordenación.

2. Retranqueo a linderos laterales: También viene fijado en el mismo plano.

Se actuará por paquetes preferentemente, resultando de esta simultaneidad en la ejecución hileras de viviendas con proyectos únicos.

2.3.3. Ocupación de la parcela: La ocupación máxima de parcela neta que afecta tanto a la ocupación sobre rasante como a la bajo rasante o placa sótano, se establece en el plano de Propuesta de Ordenación, así como en las tipologías que se adjuntan.

2.3.4. Edificabilidad: El índice de edificabilidad neta por parcela viene definido por las alineaciones del Plan y las alturas que ahora se pasa a regular.(114 m<sup>2</sup>/vivienda).

2.3.5. Altura de la edificación:

1. La altura máxima de la edificación será de tres plantas con 9,80 metros medidos en vertical a partir de la rasante natural del terreno en contacto con la edificación hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, excluida la planta ático o bajo cubierta.

2. La altura máxima de la planta baja será de 3,70 metros y en las demás plantas de 3,00 metros.

3. Se permite la construcción de una planta sótano. Si el uso de dicha planta está adscrito a garaje o almacén de la vivienda no computará como edificabilidad.

4. Se autoriza la construcción de planta ático bajo cubierta con las condiciones siguientes:

a) No dispongan de acceso directo desde el exterior, estando vinculada a vivienda de planta inferior.

b) Satisfacer las condiciones generales de volumen e higiénicas que se establecen en este Plan Parcial.

c) Los locales situados bajo la cubierta inclinada, no podrán rebasar el espacio definido por el plano a 45% de pendiente máxima, trazado desde el borde del alero.

#### 2.4. Otras condiciones.

1. Se admite la edificación conjunta y agrupada de parcelas cuando se concentre la superficie edificable en tipología de vivienda unifamiliar en hilera, cumpliéndose los siguientes requisitos:

a) La superficie total de la actuación no podrá ser superior a la que resulte de aplicar las tipologías propuestas en el plano de Propuesta de Ordenación.

b) Tanto la ordenación de la agrupación de viviendas como las edificaciones, tendrán un tratamiento de diseño unitario.

\* Se redactará previamente el correspondiente Estudio de Detalle.

Ordenanza n.º 3. Equipamiento. –

#### 3.1. Definición.

Incluye la parcela destinada al uso de equipamiento así calificada en el plano de zonificación, con los usos de educativos, deportivo, comercial y socio-cultural que se definen en la cesión de suelo de este Plan Parcial. Tendrán carácter de dominio y uso público.

#### 3.2. Usos.

3.2.1. Usos característicos:

- Educativo.
- Deportivo.
- Comercial.
- Socio-cultural.

3.2.2. Usos compatibles:

- Oficinas.
- Sanitarios.
- Espacios libres.
- Infraestructuras.

3.2.3. Usos prohibidos: Todos los no señalados en las relaciones anteriores de usos característicos y compatibles.

#### 3.3. Condiciones de edificación.

3.3.1. Posición de la edificación en la parcela:

1. La posición de la edificación se define por:

- a) Su retranqueo a linderos.
- b) La separación entre planos de fachada de edificios situados en la misma parcela.

2. Retranqueo a linderos: Los establecidos en los planos de Ordenación: 3 m. a laterales y 2 m. al frente.

3. Retranqueo entre edificios en la parcela. Cuando la superficie edificable se distribuye entre varios edificios que no guarden una continuidad física entre sí, deberán guardar entre sus planos de fachada una distancia en metros igual a la altura del edificio más alto.

3.3.2. Edificabilidad: La que el Ayuntamiento considere pertinente, o la que figura en las NN.SS.MM.

3.3.3. Altura de la edificación: La altura máxima de la edificación se establece en dos plantas y 7 metros al alero.

Ordenanza n.º 4. Zonas libres de uso y dominio público. –

4.1. Definición.

Esta Ordenanza comprende los espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, así como las áreas de juego y recreo para niños que, en algunos casos, se han delimitado gráficamente en el plano de zonificación.

4.2. Usos.

4.2.1. Usos característicos: Espacios libres.

4.2.2. Usos compatibles: Socio-cultural y recreativo.

4.2.3. Usos prohibidos: Todos los no incluidos en las relaciones anteriores de usos característicos y compatibles.

4.3. Condiciones de edificación.

– Serán las necesarias para llevar a cabo los usos pormenorizados permitidos en este tipo de zona.

– La edificabilidad neta máxima será de 0,03 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>.

– Las edificaciones no podrán tener una altura mayor de 3 metros.

---

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

A fin de cumplimentar el trámite dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fechas 28 y 29 de agosto de 2007 a las 10.10 horas se intentaron sendas notificaciones relativas a comunicación por parte de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras Municipal de la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos de 17 de junio de 2004 recaída con ocasión del recurso 647/2002 interpuesto por la Entidad Ecologistas en Acción y en virtud de la cual se anula en Proyecto de Actuación de la Unidad 33.01 «La Camposa-San Francisco», no siendo ésta recogida por D. Víctor Martínez Cortázar por ausencia, según se desprende del acuse de recibo de Correos con número de Certificado: NA090005610018390728516.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de antedicha Norma, se da un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que D. Víctor Martínez Cortázar o quien actúe en su representación, se personen en la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Burgos a fin de recoger antedicha documentación.

Burgos, a 12 de septiembre de 2007. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200708303/8271. – 34,00

### Sección de Servicios

D. Nicolás López Fernández, ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para núcleo zoológico, en el polígono 9, parcela 14 del barrio de Villatoro (expte. 226/C/2007).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto

en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 31 de agosto de 2007. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200708249/8290. – 34,00

---

### Ayuntamiento de Villasandino

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 30 días, para su examen y presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, y si no se presentasen reclamaciones durante el mismo, la ordenanza se considerará definitivamente aprobada.

Villasandino, a 20 de septiembre de 2007. – La Alcaldesa, Celia Villaverde Gutiérrez.

200708305/8296. – 34,00

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2007, se acordó de forma provisional la modificación de las siguientes ordenanzas municipales:

– Ordenanza reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

– Ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado.

– Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura.

De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 30 días, para su examen y presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, y si no se presentasen reclamaciones durante el mismo, la ordenanza se considerará definitivamente aprobada.

Villasandino, a 20 de septiembre de 2007. – La Alcaldesa, Celia Villaverde Gutiérrez.

200708306/8297. – 34,00

---

### Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

En cumplimiento del art. 93.2 del texto refundido de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 6 de junio, se hace público que, por resolución de Alcaldía, de fecha 10 de septiembre de 2007, ha sido adjudicada la obra «Urbanización calle La Canal en Tórtoles de Esgueva» por ser la adjudicación superior a 60.101,21 euros.

En Tórtoles de Esgueva, a 17 de septiembre de 2007. – El Alcalde, Juan José Esteban Delgado.

200708300/8299. – 34,00

---

### Junta Vecinal de Avellanosa del Páramo

Aprobado inicialmente, en reunión de esta Junta Vecinal con fecha 19 de septiembre, la ordenanza reguladora del abastecimiento de agua de la localidad, se expone al público por plazo de un mes para examen y presentación de alegaciones.

Transcurrido el mismo, sin formularse reclamación alguna, se considerará aprobada definitivamente.

Publicándose el contenido íntegro de la mencionada ordenanza.

Avellanosa del Páramo, a 19 de septiembre de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Benito Calzada Peña.

200708309/8293. – 100,00

\* \* \*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA  
POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Menor establece la tasa por abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2.º – Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

**Artículo 3.º – Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante la correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.º – Responsables.**

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º – Obligaciones.**

– Ubicación del contador en lugar de fácil acceso para su lectura por el operario encargado (se recomienda en la acera) sin molestias para los usuarios de los inmuebles.

– Compromiso expreso de poner en conocimiento de la Entidad Local cualquier anomalía en el funcionamiento del contador para su reparación. Si se observase, manipulación física, química o se cualquier otro tipo de los aparatos medidores, la reparación o sustitución, según el caso, será a cargo del abonado.

**Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**Artículo 7.º – Base imponible.**

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

**Artículo 8.º – Tarifas.**

1.º – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º – Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Tasa por conexión a la red: 240 euros, al solicitarse el alta.
- Cuota fija del servicio anual: 15 euros.

**Artículo 9.º – Devengo.**

Las tasas se devengan cuando se inicie la utilización del Servicio Municipal, mediante la correspondiente alta de abono. Las bajas en el servicio tendrán efecto a partir del mes siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que hubiera lugar.

**Artículo 10. – Gestión y recaudación.**

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, señalándose en los mismos los plazos para ingreso.

**Artículo 11. – Infracciones y sanciones.**

La calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

**Disposición final. –**

La presente ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por la Entidad Local Menor en fecha 19 de septiembre de 2007.

La presente ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2008 y continuará en lo sucesivo hasta que la Entidad Local Menor apruebe su modificación o derogación.

Estudio económico abastecimiento de aguas. –

GASTOS	
	<i>Euros</i>
Leer contadores . . . . .	250
Reponer contadores . . . . .	1.000
Mantenimiento . . . . .	260
Total gastos . . . . .	1.410
INGRESOS	
	<i>Euros</i>
Cuota anual por toma de agua . . . . .	15
Número de contadores . . . . .	94
Total ingresos . . . . .	1.410

**Acuerdo. –**

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRHL ) dedica su artículo 7.º a regular el instituto de la delegación de competencias en materia de gestión tributaria local, disponiendo en el apartado 1.º del mismo, que «De conformidad con lo dispuesto en el art. 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma, o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la presente Ley les atribuye».

La Junta Administrativa de Avellanosa del Páramo adoptó en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2007 el siguiente acuerdo:

Delegar la gestión recaudatoria de la tasa por suministro de agua en la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

**Ayuntamiento de Covarrubias**

Habiendo sido solicitado por doña Patricia Céspedes Pastor, licencia ambiental para reforma de local para academia de inglés en la calle Garcí-Fernández, número 4, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y de acuerdo al artículo 4.º b) de la ordenanza de prevención ambiental, aprobada por este Ayuntamiento el 15 de marzo de 2005, se abre un periodo de información pública durante el plazo de veinte días, para que quienes se consideren perjudicados puedan formular las alegaciones que estimen conveniente con relación a la solicitud formulada.

Covarrubias, a 5 de septiembre de 2007. – El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2007, ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de suministro de equipo succionador para la limpieza de la red de alcantarillado de los municipios de esta Mancomunidad, el cual se expone al público en la Secretaría de esta Mancomunidad, en horario de oficina, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por el Sr. Presidente.

Simultáneamente se anuncia licitación para adjudicar dicho contrato, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones.

1. – *Objeto del concurso:* Suministro a esta Mancomunidad de equipo succionador para la limpieza de la red de alcantarillado de los municipios que integran la Mancomunidad Ribera del Arlanza y del Monte, de unas características mínimas que figuran en el Anexo II del pliego de condiciones, que será facilitado a cuantos suministradores estén interesados en el mismo.

2. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma concurso.

3. – *Tipo de licitación:* Se fija en sesenta y dos mil euros (62.000,00 euros), como máximo, incluido IVA, gastos de entrega y transporte, cuantos impuestos graven el contrato y demás gastos derivados de lo estipulado en el pliego de condiciones, que será mejorado a la baja.

4. – *Garantías:* Provisional 1.240,00 euros. Definitiva, el 4% del tipo de adjudicación.

5. – *Plazo de entrega:* Ciento veinte días naturales, a contar del siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación.

6. – *Capacidad de los licitadores, proposiciones, documentación a aportar, criterios de adjudicación, derechos y obligaciones del contrato, causas de resolución del contrato y otros extremos:* Se encuentran detallados en el correspondiente pliego de condiciones que sirve de base a este concurso y que será facilitado a los licitadores interesados.

7. – *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría de la Mancomunidad, sita en edificio ubicado en el Polígono Industrial de Villalmanzo (Burgos), de lunes a viernes, de 9 a 10 horas, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si el último día fuera sábado o inhábil dicho plazo quedará prorrogado al primer día hábil siguiente. Teléfonos de contacto para aclaraciones: 947 17 05 22 y 947 17 45 41. Fax: 947 17 05 22 y 947 17 47 43.

8. – *Apertura de proposiciones:* En la sede de la Mancomunidad, a las 14.30 h. del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones. Si resultase sábado se trasladará al inmediato hábil siguiente.

Villalmanzo, a 21 de septiembre de 2007. – El Presidente, Juan Carlos Peña Peña.

200708364/8425. – 74,00

### Ayuntamiento de Roa

#### Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Roa.
- b) Número de expediente: O8C6/2007.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción: Ejecución de las obras renovación de redes en Roa (Plan de Aguas 2007/78/0) de conformidad con la docu-

mentación técnica que figura en el expediente, con un presupuesto de contrata de noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho euros con cincuenta y siete céntimos (99.968,57 euros).

b) Lugar de ejecución: Roa.

c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 99.968,57 euros.

5. – *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Roa.

b) Domicilio: Plaza Mayor de Santa María, 24.

c) Localidad y Código Postal: Roa, 09300.

d) Teléfonos: 947 54 00 24 y 947 54 01 61.

e) Telefax: 947 54 18 06.

f) Correo electrónico: info@ayuntamientoderoa.com

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día de presentación de solicitudes.

6. – *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigésimo sexto día natural posterior al siguiente al de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La señalada en los pliegos de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

– Entidad: Secretaría del Ayuntamiento de Roa.

– Domicilio: Plaza Mayor de Santa María, 24.

– Localidad y Código Postal: Roa, 09300.

– Horario: Hasta las 14.30 horas.

7. – *Apertura de las ofertas:*

a) Fecha: El sexto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación.

b) Hora: 14.45 horas.

c) Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Roa.

8. – *Gastos derivados del contrato:* Serán por cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en Boletines Oficiales y colocación de carteles preceptivos.

Roa, a 24 de septiembre de 2007. – La Alcaldesa, Sonia Crespo Crespo.

200708377/8392. – 82,00

### Junta Vecinal de Quintanalaranco

#### Adjudicación del contrato de obras «Puente sobre arroyo El Pradillo»

De conformidad con lo dispuesto en el art. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede a dar cuenta de la adjudicación por procedimiento abierto, forma concurso, tramitación ordinaria del contrato relativo a la ejecución de la obra «Puente sobre arroyo El Pradillo» de Quintanalaranco, mediante acuerdo de la Junta Vecinal de Quintanalaranco en sesión celebrada en fecha 12 de septiembre de 2007, a favor de la empresa Angel Sáez, S.L. por importe de veintinueve mil novecientos euros (29.900 euros).

En Quintanalaranco, a 12 de septiembre de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Mamés García Casillas.

200708059/8068. – 34,00

## ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Burgos

##### SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29/06/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, «Boletín Oficial del Estado» de 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, a 26 de septiembre de 2007. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200708678/8603. – 135,00

#### REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09005737702	03	09 2007 010807680	ESPINOSA PINTO FRANCISCO	CL PIZARRO, 2	09400	ARANDA DE DUERO	01/07 01/07	27,17
09102330961	02	09 2007 011676539	SERVICIOS INMOBILIARIOS	CL ARZOBISPO PEREZ PLATERO, 2	09007	BURGOS	06/06 06/06	281,03
09102330961	02	09 2007 011676640	SERVICIOS INMOBILIARIOS	CL ARZOBISPO PEREZ PLATERO, 2	09007	BURGOS	07/06 07/06	538,04
09102330961	02	09 2007 011676741	SERVICIOS INMOBILIARIOS	CL ARZOBISPO PEREZ PLATERO, 2	09007	BURGOS	08/06 08/06	538,04
09102330961	02	09 2007 011676842	SERVICIOS INMOBILIARIOS	CL ARZOBISPO PEREZ PLATERO, 2	09007	BURGOS	09/06 09/06	433,91
09102523951	02	09 2007 014403350	CONNBUR AUDIOVISUAL, S.L.	LG CENT. COM. CAMINO PLATA, L10	09006	BURGOS	05/07 05/07	841,49
09102874464	03	09 2007 011676236	RENFE OPERADORA	CL PADRE FERNANDO VALLE, S/N.	09200	MIRANDA DE EBRO	01/07 01/07	87,73
09103023604	02	09 2007 014412646	HISPANIA TRUCKS SERVICE,	CL LA BUREBA NAVE S. MIGUEL,44	09007	BURGOS	05/07 05/07	851,38
09103066949	02	09 2007 014413353	SARAIMSAEL, S.L.	CL FCO. GRANDMONTAGNE, 21 BJ	09007	BURGOS	05/07 05/07	882,01
09103253976	03	09 2007 010071288	SERVICIO INTEGRAL DE ATE	PZ LA RESINERA, 4	09400	ARANDA DE DUERO	10/06 10/06	36,00
09103311267	02	09 2007 011675630	BURGOS INTERRACIAL, S.L.	CL GENERAL SANZ PASTOR, 5	09005	BURGOS	12/06 12/06	492,04

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Sección de Servicios

Vetercas S.L., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para almacén y distribución de productos zoosanitarios, en un establecimiento sito en la Ctra. Madrid-Irún, kilómetro 234, Inbisa Landa nave 11-B (Expte. 238/C/2007).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayun-

tamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 11 de septiembre de 2007. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200708653/8657. – 68,00

#### Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Este Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2007 acordó:

Primero. – La imposición de contribuciones especiales para la financiación de la obra de urbanización de la c/ La Canal y 2.ª fase de la red de agua en Tórtoles de Esgueva cuyo establecimiento y exigencia se legitima conforme a la ordenanza general de contribuciones especiales aprobada en Pleno de 9 de julio de 2007.

Segundo. – Proceder a la determinación y ordenación del tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:

– El coste de la obra sobre urbanización de la calle La Canal se fija en 87.300 euros y el coste soportado por el Ayuntamiento en 29.999,39 euros (26.190 euros de aportación a la obra y 3.809,39 euros de honorarios de proyecto técnico), siendo la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Burgos y el Estado de 61.110 euros.

– El coste de la obra sobre segunda fase de la red de agua se fija en 38.600 euros y el coste soportado por el Ayuntamiento en 12.360 euros (11.580 euros de su aportación a la obra y 780,02 euros de honorarios de la separata del proyecto técnico que se corresponde con el 4,3814% del porcentaje de honorarios totales del proyecto global que ascendió a 17.803,02 euros), siendo la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Burgos y la Junta de Castilla y León de 27.020 euros.

Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 17.999,63 euros, equivalente al 60% del coste soportado en la obra de urbanización de la calle La Canal y de 7.416 euros, equivalente al 60% del coste soportado en la obra relativa a la red de agua, segunda fase.

– Conforme a la ordenanza general el módulo de reparto serán los metros lineales de fachada.

La obra ejecutada y conforme proyecto tiene:

180 metros a cada lado de la calle en la obra de urbanización de la calle La Canal, es decir 360 metros, correspondiendo la cuantía mínima a abonar por los sujetos pasivos 49,99 euros por metro lineal de fachada.

219 metros a cada lado de calle en la obra, segunda fase de la red de agua, es decir 438 metros, correspondiendo la cuantía mínima a abonar por los sujetos pasivos 16,93 euros por metro lineal de fachada.

Las variaciones que se correspondan con los metros reales de fachada de los inmuebles para el cálculo de la cuota tributaria de cada sujeto pasivo se harán constar conforme al certificado que al efecto expida el Arquitecto Técnico don Carlos Junco Petrement y serán notificadas individualmente a los sujetos pasivos.

Tercero. – Aprobar la relación de los sujetos pasivos que se ven beneficiados por la urbanización de la calle La Canal y red de agua, segunda fase y las cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios el valor del módulo aplicable.

Al remitirse el presente acuerdo a la ordenanza general sobre contribuciones especiales, se hace público para su inmediata entrada en vigor, a los efectos del artículo 17.4.<sup>a</sup> y para el caso de que durante el periodo de publicación y exposición publica en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento no se hubieren presentado reclamaciones.

En caso de presentarse reclamaciones durante dicho plazo serán resueltas por el Pleno antes de su entrada en vigor.

En todo caso, los interesados que no presenten reclamaciones podrán interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales ordinarios de Justicia de dicho orden, dentro del plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Tórtoles de Esgueva, a 9 de octubre de 2007. – El Alcalde, Juan José Esteban Delgado.

200708571/8532. – 106,00

Una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde la aprobación provisional de la ordenanza general reguladora de las contribuciones especiales de este municipio aprobada en sesión de 9 de julio de 2007, sin haberse presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobada la misma cuyo texto íntegro es el siguiente:

#### Artículo 1. – *Fundamento jurídico y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza las contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos, sin perjuicio de la compatibilidad con otros tributos o formas de financiación.

#### Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Tórtoles de Esgueva (Burgos) y Anejo de Villavela de Esgueva y cuantos barrios, pedanías u otros anejos se incorporen al municipio desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

#### Artículo 3. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

#### Artículo 4. – *Obras y servicios municipales.*

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por asociaciones de contribuyentes.

#### Artículo 5. – *Objeto de la imposición.*

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

– Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.

– Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

– Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

– Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

– Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

– Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

– Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

– Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

– Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

– Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

– Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

– Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

– Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualquiera otras obras o servicios municipales.

#### Artículo 6. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

#### Artículo 7. – *Base imponible.*

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, por otras Entidades Públicas o por concesionarios de éstas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

#### Artículo 8. – *Cuota tributaria.*

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la

del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cuatro años.

#### Artículo 9. – *Devengo.*

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

#### Artículo 10. – *Imposición y ordenación.*

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El Acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer,

éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

#### Artículo 11. – *Gestión y recaudación.*

1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los Acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el Acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

#### Artículo 12. – *Colaboración ciudadana.*

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

#### Artículo 13. – *Asociación Administrativa de Contribuyentes.*

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el municipio, podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### Artículo 14. – *Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el Régimen de Infracciones y Sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Disposición final única. –

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de julio de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 17.4.º de la Ley de Haciendas Locales en vigor.

Contra el citado acuerdo podrá reclamarse por los interesados, en la vía contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tórtoles de Esgueva, a 9 de octubre de 2007. – El Alcalde, Juan José Esteban Delgado.

**Mancomunidad de Oña-Bureba-Caderechas**

Aprobados por la Asamblea de esta Mancomunidad los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y técnicas, para la adjudicación, mediante concurso público abierto con tramitación urgente, del contrato para la adquisición de contenedores destinados al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se publica la correspondiente convocatoria. Con carácter previo se someten dichos pliegos a un periodo de información pública de ocho días, por lo que el plazo para la presentación de ofertas estará condicionado a la no presentación de reclamaciones durante el plazo de exposición del pliego. Las condiciones que servirán de base para la contratación se extractan a continuación:

– *Objeto:* Suministro de contenedores de plástico de 1.100 litros.

– *Modalidad:* Concurso público abierto con tramitación urgente. Siendo los criterios de la adjudicación, además del precio, la reducción del plazo de entrega y el aumento del periodo de garantía.

– *Precio:* El precio máximo de licitación será de 31.200 euros (incluido IVA y demás gastos según pliegos).

– *Garantías:* Provisional del 2% del precio máximo de licitación, y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

– *Pliegos:* Se facilitarán en las oficinas del Ayuntamiento de Oña (Secretaría), pudiéndose solicitar por correo ordinario o fax. Su entrega podrá efectuarse bien en las propias oficinas o por correo ordinario, fax o correo electrónico. En el caso de posibles dudas respecto al contenido de los pliegos de condiciones económico-administrativas se podrá recabar la información en la Secretaría de la Entidad.

– *Plazo:* Las ofertas deberán presentarse en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– *Lugar de presentación de ofertas:* Secretaría de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Oña). Horario de 9 a 14 horas.

– *Modelo de proposición:*

D./D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. (cuya fotocopia compulsada se adjunta) número ....., en nombre propio (o en representación de ....., según el poder bastantado que se acompaña), conociendo la convocatoria efectuada por esa Mancomunidad en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..... de fecha ....., así como los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce y acepta en su integridad, solicita tomar parte en el concurso público, efectuando la siguiente oferta:

Variante A:

– Precio total por los 95 contenedores (\*): .....

– Plazo de entrega: .....

– Periodo de garantía: .....

(\*) Se acompañará catálogo o dossier específico del producto ofertado, con detalle de las características.

Variante B:

– Total número de contenedores dentro del precio máximo de licitación (\*): .....

– Plazo de entrega: .....

– Periodo de garantía: .....

(\*) Se acompañará catálogo o dossier específico del producto ofertado, con detalle de las características.

(Lugar, fecha y firma).

Sr. Presidente de la Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas (Burgos).

En Oña, a 27 de septiembre de 2007. – El Presidente, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

**Ayuntamiento de Navas de Bureba**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2007, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos .....	9.518,00
2.	Impuestos indirectos .....	15.700,00
3.	Tasas y otros ingresos .....	15.510,00
4.	Transferencias corrientes .....	7.100,00
5.	Ingresos patrimoniales .....	15.100,00
	Total .....	62.928,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones .....	4.469,00
7.	Transferencias de capital .....	25.300,00
9.	Pasivos financieros .....	10.000,00
	Total .....	39.769,00
	Total ingresos .....	102.697,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones del personal .....	11.053,00
2.	Gastos en bienes y servicios .....	42.054,00
3.	Gastos financieros .....	900,00
4.	Transferencias corrientes .....	690,00
	Total .....	54.697,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales .....	47.000,00
9.	Pasivos financieros .....	1.000,00
	Total .....	48.000,00
	Total gastos .....	102.697,00

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

– Denominación del puesto; Secretario-Interventor.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo Organismo que ha dictado la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos, en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la Ley 29/1998.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

No obstante, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Navas de Bureba, a 1 de octubre de 2007. – El Alcalde, Gustavo López Palma.

### Comunidad de Regantes de «San Bartolomé» de Fuentemolinos

Se convoca a todos los propietarios de la Comunidad de Regantes de «San Bartolomé» en asamblea extraordinaria que se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Fuentemolinos el próximo domingo día 28 de octubre de 2007 a las 12.30 horas en primera convocatoria y a las 13.00 horas en segunda convocatoria con el siguiente orden del día:

- Lectura del acta anterior.
- Renovación de cargos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riego.
- Informe del Presidente.
- Ruegos y preguntas.

Fuentemolinos, a 2 de octubre de 2007. – El Presidente, Víctor Valentín Madrigal Carrascal.

200708748/8661. – 68,00

### Ayuntamiento de Hontangas

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2007, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	26.800,00
2.	Impuestos indirectos	780,00
3.	Tasas y otros ingresos	21.210,00
4.	Transferencias corrientes	20.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.220,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	81.000,00
Total ingresos		161.310,00
GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	14.200,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	38.600,00
3.	Gastos financieros	410,00
4.	Transferencias corrientes	6.400,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	97.200,00
9.	Pasivos financieros	4.500,00
Total gastos		161.310,00

El citado presupuesto comprende tanto el presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se inserta a continuación la plantilla.

Personal funcionario: Habilitación Nacional: Subescala Secretaría-Intervención. Grupo B, Nivel 16, en agrupación con otros tres municipios.

Contra esta aprobación definitiva del presupuesto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente

recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hontangas, a 27 de septiembre de 2007. – El Alcalde, Francisco Javier García Saiz.

200708785/8751. – 70,00

### Ayuntamiento de Tejada

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por abastecimiento de agua potable y recogida de basuras domiciliarias.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Tejada, a 4 de octubre de 2007. – El Alcalde, Jorge Páramo Martín.

200708805/8752. – 68,00

### Ayuntamiento de Arauzo de Salce

#### Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 3/2007

La Asamblea Vecinal de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2007, ha aprobado inicialmente el expediente EMC-3/2007-SC de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Arauzo de Salce para el ejercicio de 2007.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Arauzo de Salce, a 2 de octubre de 2007. – El Alcalde, Faustino Pascual Delgado.

200708791/8753. – 68,00

### Ayuntamiento de Tardajos

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por Arroyal Energía, S.L., licencia urbanística y licencia ambiental para instalación de la L.A.T. aérea de 220 Kv., de enlace de la SET Arroyal 20/220 Kv., de los parque eólicos Páramo y Arroyal con la S.E.T. Villalbilla situada en el término municipal de Villalbilla de Burgos, a su paso por el término municipal de Tardajos, se abre un período de información pública, por espacio de veinte días, conforme a lo establecido en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y concordantes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así

como la normativa contenida en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que los interesados puedan consultar la documentación relacionada con la misma y presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas alegaciones, sugerencias, informes y documentos estimen oportunos.

A estos efectos, el expediente queda de manifiesto en la Secretaría Municipal durante dicho plazo, en horario de oficina.

En Tardajos, a 1 de octubre de 2007. – El Alcalde, Santiago de la Torre Saldaña.

200708687/8755. – 68,00

### Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por abastecimiento de agua potable y recogida de basuras domiciliarias.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del tributo citado, como contra el de aprobación de su ordenanza reguladora con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Junta de Villalba de Losa, 4 de octubre de 2007. – El Alcalde, José Losa Orive.

200708806/8759. – 68,00

### Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

#### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2007*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina para el ejercicio 2007, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 770.565,57 euros y el estado de ingresos a 770.565,57 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Castrillo de la Reina, a 28 de septiembre de 2007. – El Alcalde, José Luis Santo Domingo Alcalde.

200708790/8750. – 68,00

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SERVICIO DE VIAS Y OBRAS

El Ilmo. Sr. Presidente en funciones de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, por Decreto n.º 6.809, de fecha 1 de octubre de 2007, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto de obras:

«Addenda al modificado del proyecto de acondicionamiento y afirmado de camino entre Quintanilla Cabe Rojas y Llano de Bureba (Burgos) – Fase I» redactado por D. Pedro Lastra Palacios y D.ª Basilia González González. Presupuesto de adjudicación 239.730,29 euros. Plazo de ejecución de 4 meses.

Dicho acuerdo se somete a información pública por plazo de diez días a partir de la presente publicación, entendiéndose definitivamente aprobado el citado proyecto si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 4 de octubre de 2007. – El Presidente, P.D. el Secretario General en funciones, Luis Arturo García Arias.

200708833/8722. – 68,00

### JUNTA DE COMPRAS

#### *Anuncio de adjudicación*

1. – *Entidad adjudicataria:*

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Junta de Compras.

c) Número de expediente: 14E/07.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Objeto del contrato: Gestión de la «VI Feria de mujeres empresarias del medio rural de la provincia de Burgos».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 169 de fecha 4 de septiembre de 2007.

3. – *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 83.561 euros.

5. – *Adjudicación:*

a) Fecha: Resolución de la Presidencia n.º 6.164, de fecha 17 de septiembre de 2007.

b) Contratista e importe de la adjudicación: Alojamiento y Tiempo Libre, S.L., de nacionalidad española. Importe adjudicación: 83.310 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 1 de octubre de 2007. – El Presidente, P.D. el Secretario General en funciones, Luis Arturo García Arias.

200708642/8620. – 37,50

### SECCION DE CONTRATACION

#### *Anuncio de licitación*

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Paseo del Espolón, n.º 34. 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 00. Fax: 947 20 07 50.

c) Número de expediente: 15/07.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: «Proyecto de implantación de la televisión digital terrestre para la Excma. Diputación Provincial de Burgos».

b) Lugar de ejecución: Burgos.

c) Duración del contrato (meses): La puesta en servicio será de seis meses a partir de la adjudicación del concurso, y tendrá una duración de veinticuatro meses a partir de dicha puesta en servicio.

3. – *Tramitación del expediente, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación. Importe total:* 134.000 euros.

5. – *Garantía provisional:* 2.680 euros.

6. – *Obtención de documentación:* Reprográfica Palacios, S.L., Avda. del Arlanzón, n.º 4, bajo. 09004 Burgos. Teléfono: 947 26 61 93.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Obtención de información: Sección de Contratación (2.ª planta del Palacio Provincial).

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con 6 días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente: Grupo V (Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), Subgrupo 5 (Servicios de Explotación y Control de Sistemas Informáticos e Infraestructuras Telemáticas) categoría a).

8. – *Presentación de proposiciones y documentación complementaria:*

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14.00 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: Ver cláusulas 11 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General o en la Sección de Contratación, sitios en el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Burgos, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

d) Plazo durante el que el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. – *Apertura de las ofertas:* Tendrá lugar a las 12.00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

10. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario (con un máximo de 600 euros).

11. – *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* <http://www.diputaciondeburgos.es>

Burgos, a 5 de octubre de 2007. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200708857/8798. – 124,00

*Anuncio de licitación*

1. – Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Paseo del Espolón, número 34. 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 00. Fax: 947 20 07 50.

c) Número de expediente: 14/07.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: «Proyecto para los servicios de movilidad de la web de la Excma. Diputación Provincial de Burgos».

b) Lugar de ejecución: Burgos.

c) Duración del contrato (meses): La puesta en servicio será de cinco meses a partir de la adjudicación del concurso, y tendrá una duración de veinticuatro meses a partir de dicha puesta en servicio.

3. – *Tramitación del expediente, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación. Importe total:* 118.000 euros.

5. – *Garantía provisional:* 2.360 euros.

6. – *Obtención de documentación:* Reprográfica Palacios, S.L., Avda. del Arlanzón, número 4, bajo. 09004 Burgos. Teléfono: 947 26 61 93.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Obtención de información: Sección de Contratación (2.ª planta del Palacio Provincial).

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con 6 días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* Acreditar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica o profesional, así como el compromiso de adscripción de medios para la ejecución del contrato; según dispone la cláusula 4.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. – *Presentación de proposiciones y documentación complementaria:*

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14.00 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: Ver cláusulas 11 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General o en la Sección de Contratación, sitios en el Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Burgos, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

d) Plazo durante el que el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. – *Apertura de las ofertas:* Tendrá lugar a las 12.00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

10. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario (con un máximo de 600 euros).

11. – *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* <http://www.diputaciondeburgos.es>

Burgos, a 5 de octubre de 2007. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200708858/8799. – 124,00